



RETRIBUCIÓN DE GARANTÍAS A VÍCTIMAS DE ORGANIZACIONES ARMADAS
AL MARGEN DEL ESTADO EN EL CASO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO
SEGÚN LEY 975 DE 2005 EN SAN CARLOS ANTIOQUIA
MONOGRAFÍA

ANA LIGIA FRANCO
JULIANA BEDOYA GIRALDO

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Facultad de Derecho
Medellín

CONTENIDO

Sumario	6
Resumen Académico	6
Palabras clave	6
Abstract	7
keywords	7
Introducción	8
1. Sinopsis del desplazamiento	11
1.1 Aproximación al Conflicto armado colombiano	11
1.2 Las hidroeléctricas y la violencia en San Carlos	12
2. Principios y fundamento legal en torno al conflicto	13
2.1.1 Principios	14
La vida	14
La seguridad	15
El territorio	17
2.2.1 Fundamento Legal	17
3. Diseño metodológico	19
3.1 Diseño categorial	20
3.2 Instrumentos de investigación	20
La encuesta	21
La ficha bibliográfica	21
3.3. Población y muestra	21
3.3.1 La población	21
3.3.2. La muestra	22
4. Análisis de resultados	22
5.1 Sistematización e interpretación	23
5.2 Análisis Jurídico: entre el destierro y la esperanza	37
❖ Presentación	37
Enfoque metodológico de la investigación	38
Aproximación jurisprudencial y normativa al conflicto en San Carlos	40
Conceptualización	42
Noción de desplazamiento forzado	43
Conflicto armado en San Carlos.	44
Víctima por desplazamiento forzado.	46
Procesos de reparación	48

Contexto: San Carlos un municipio entre lo rural y lo urbano	48
❖ Las víctimas de las organizaciones armadas y el DIH.....	50
❖ El Estado y el conflicto de Institucionalidad.....	51
❖ LEY 975 DE 2005 y la retribución en San Carlos.....	53
CONCLUSIÓN.....	56
La Ley 975 una inflexión en el conflicto armado	57
Inferencias.....	58
Sugerencias y Recomendaciones	59
Bibliografía.....	60
ANEXOS.....	61
Anexo A. Fases de la Investigación.....	61
Anexo B. Encuesta y proceso de diseño	1

Lista de Gráficos

Gráfico 1. Croquis del Municipio	30
Gráfico 2. Población San Carlos - Dane	30
Gráfico 3. Causas de movilidad poblacional	31

HOJA DE JURADOS

Jurado 1 _____

Jurado 2 _____

Jurado 3 _____

Comentarios

Calificación

Medellín, 2023.

Agradecimientos

El desarrollo de esta experiencia es resultado de un camino en el que queda para la memoria el conocimiento aportado por la universidad y sus docentes. La universidad Unaula como alma mater de lo que seremos como profesionales. Sea este el instante para agradecer al doctor Robert Anzola León por su acompañamiento, a los amigos y amigas de San Carlos que nos apoyaron y a todas las víctimas del desplazamiento en Colombia quienes aún esperan reparación por parte del Estado y la sociedad.

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado, principalmente a las víctimas del desplazamiento. Muy en lo profundo, queremos que en este instante estén nuestras familias, ese nicho de amoroso retorno al cual llegamos en la tarde de los días para afirmar que la vida tiene aún un fuego de esperanza.

Sumario

Introducción, 1. San Carlos: sinopsis del desplazamiento. 2. Estado, Principios y vulnerabilidad. 3. Experiencia de campo – Análisis de resultados. Conclusión: alcances, limitaciones, recomendaciones y aportes.

Resumen Académico

La monografía que se presenta en este análisis desarrolla tres aspectos inspirados en el principio del marco constitucional colombiano, en torno a la acción de desplazamiento forzado. En el estudio se toma por referente la población de San Carlos en el departamento de Antioquia, municipio de tradición rural que sobrevivió la violencia paramilitar de finales del siglo XX y que reconstruye a partir de fragmentos de memoria, el desarrollo cultural, económico y político sobre un pasado de violaciones cuya condición de horror se interpreta a la luz de los derechos fundamentales, los derechos universales y el DIH. En un enfoque de lege lata, se traducen los acontecimientos y la memoria en una experiencia de investigación que para este análisis inicia con una conceptualización denominada; San Carlos: sinopsis del desplazamiento forzado. En un segundo intervalo se hace un análisis jurídico-conceptual de la noción de Estado, Principios y vulnerabilidad. El tercer intervalo de la monografía está dedicado a la presentación de trabajo de fuente primaria denominado: *Experiencia de campo – Análisis de resultados*. En la Conclusión, se busca determinar si hubo procesos de retribución de garantías a los ciudadanos víctimas del *desplazamiento forzado* por parte de organizaciones armadas al margen del Estado, en San Carlos Antioquia, a partir del marco jurídico que entra en vigor con la Ley 975 de 2005, en Colombia.

Palabras clave

Desplazamiento forzado, conflicto armado, paramilitarismo, guerrilla, territorio y reparación.

Abstract

The monograph presented in this analysis develops three aspects inspired by the principle of the Colombian constitutional framework, around the action of forced displacement. The study takes as a reference the population of San Carlos in the department of Antioquia, a municipality with a rural tradition that survived the paramilitary violence of the late 20th century and that reconstructs cultural, economic and political development from fragments of memory. about a past of violations whose condition of horror is interpreted in the light of fundamental rights, universal rights and IHL. In a *lege lata* approach, events and memory are translated into a research experience that for this analysis begins with a conceptualization called; San Carlos: synopsis of forced displacement. In a second interval, a legal-conceptual analysis of the notion of State, Principles and vulnerability is made. The third interval of the monograph is dedicated to the presentation of primary source work called: Field experience - Analysis of results. In the Conclusion, it is sought to determine if there were processes of retribution of guarantees to the citizens victims of forced displacement by armed organizations outside the State, in San Carlos Antioquia, based on the legal framework that comes into force with Law 975 of 2005, in Colombia.

keywords

Forced displacement, armed conflict, paramilitarism, guerrilla, territory and reparation.

Introducción

El texto que se presenta en este análisis es resultado de un trabajo monográfico en enfoque jurídico y su objeto de análisis está centrado en la categoría de desplazamiento forzado, tomando como escenario el municipio de San Carlos. Se pretende responder a la pregunta: *¿Cuál ha sido la efectividad de la ley 975 de 2005 en relación a la materialización de las garantías de reparación a las víctimas del conflicto armado por el desplazamiento forzado, entre los años 1995 al 2005 en el Municipio de San Carlos - Antioquia?*

El problema se plantea, desde la categoría de desplazamiento forzado en el interregno del *conflicto armado*, como experiencia de horror vivida por los habitantes del municipio de San Carlos Antioquia y su conexidad con el sistema de garantías que trae consigo la ley 975 del 2005, pero en este caso, sobre lo referente a la categoría de desplazamiento forzado del territorio por parte de grupos armados y declarados en acción paramilitar frente a la población civil, en su mayoría campesinos. El propósito es abordar la cuestión de efectividad del *Estado* a la hora de garantizar y velar por la materialización del principio de reparación como promesa sustancial de la Ley 975 de 2005, con respecto a la proporcionalidad del sufrimiento manifestado y percibido en las víctimas del *desplazamiento forzado*, en el intervalo trazado del 2005 y el 2010.

Preocupa que una Ley que prometió justicia restaurativa para los afectados deje de lado a una gran parte de la población sin la reparación total, sin las garantías mínimas para retornar seguros a los territorios y sin respaldo económico para reiniciar un proceso de territorialización después de haberlo perdido todo por el desarraigo.

En la determinación de *desplazamiento forzado*, que se constituye en categoría central para esta problemática, hay un cúmulo de complejidades que bordean la situación: abandono por parte del Estado, abusos derivados de la incursión paraestatal (usurpación de la tierra, especulación del cuerpo, daño psicológico moral en lo individual y colectivo). En este sentido se trata de una problemática no resuelta a la fecha en que se presenta este análisis cuyo fundamento se soporta en la narrativa de las víctimas como información primaria de la crisis situada.

Un ordenamiento constitucional como el que surge con la Constitución Política de Colombia (1991), un bloque de constitucionalidad, un marco de garantías, integran en conjunto, el aparato legal con que el abordaje de la categoría de desplazamiento forzado en San Carlos, se aborda para el periodo 1995 – 2005. Éste es un estudio de corte cualitativo pero situado de manera fenomenológica en hechos reales que han marcado a su paso la historia nacional, donde los hechos de vulneración a los derechos humanos, se materializan en el municipio de San Carlos. Es así que se propone como objetivo general de toda esta investigación; *analizar los procesos de retribución de garantías a los ciudadanos víctimas del desplazamiento forzado por parte de organizaciones armadas al margen del Estado, en San Carlos Antioquia, a partir del marco jurídico que entra en vigor con la Ley 975 de 2005, en Colombia.*

Realizada esta formulación, la investigación consideró tres como objetivos específicos que constituyen el campo de acción en el trabajo que implica el levantamiento de la fuente tanto primaria como secundaria. Es así, que con el primer objetivo específico se busca *determinar el alcance de los procesos de retribución en términos de garantías a víctimas por desplazamiento forzado en San Carlos, Antioquia.* El segundo, busca *caracterizar las víctimas del conflicto armado en San Carlos desde la condición desplazamiento forzado en una perspectiva histórica* y el tercero, se propone *establecer un marco jurídico en torno a la categoría de desplazamiento forzado desde el ámbito jurídico de la Ley 975 de 2005.*

El objeto de estudio *desplazamiento forzado en San Carlos Antioquia*, merece ser investigado y profundizado, toda vez que es menester conocer el estado del postconflicto colombiano, en relación a la materialización de la reparación efectiva, la justicia y la verdad que prometió la Ley 975 del 2005 con relación a las víctimas. Acorde al contexto de violencia al que se han visto sometidos los habitantes de San Carlos tanto del casco urbano como rural, por grupos al margen de la ley entre los años 1995 y 2005, surge preguntarse ¿de qué manera el Estado actuó para reparar sus daños? ¿atenuar el dolor de los muertos que el paramilitarismo en su accionar dejó? ¿qué planes de retribución económica se instauraron y se hayan vigentes para dignificar los derechos perdidos de la población desterritorializada en el marco del conflicto?

Colombia es un Estado social de Derecho, porque así lo determina el artículo 1 de la Constitución Nacional: “Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Colombia. Constitución Política, 1991). Sobre esta base se prevé que el Estado es el primer comprometido con la protección de las garantías humanas que acorde con el Título II, de la Carta Magna citada, inician con la vida, la garantía mayor que ha sido vulnerada en este conflicto y por lo cual se hace pertinente una investigación que vuelva la página para ayudar a comprender eso que allí pasó.

El hecho que en el Estado Colombiano se haya expedido una norma para dar fin a la injerencia paramilitar en el país motiva los argumentos conducentes a la formulación de esta investigación. Se trata de un diseño explorativo creado para revisar el principio de efectividad que la norma ha tenido entre las víctimas de tal manera que en un marco jurisprudencial se determinen alcances, atenuantes y devoluciones de derechos perdidos para la población de San Carlos, constituida en micromundo de la realidad de muchos pueblos en Colombia, humillados al paso del paramilitarismo y sus ejércitos privados.

La metodología de esta investigación es de carácter explorativo, pretende obtener sus datos a partir de trabajo etnográfico: conversando con ciertos líderes que vivieron el conflicto y que 17 años luego sobreviven a esta circunstancia funesta. En conexidad con esto, se aplica un cuestionario tipo encuesta a un grupo de personas con las mismas características para hacer la revisión que en materia de retribución se ha hecho para las personas desplazadas a causa de la injerencia del paramilitarismo en el territorio y que a 2022, retorna con cierto miedo.

Como recursos vinculantes de esta investigación se incluyen el rastreo bibliográfico, la línea de tiempo que determina la ubicación contextual del municipio de San Carlos Antioquia en el *mapa del conflicto armado nacional*. Por esta razón se acude a información secundaria aportada por el CNMH – Centro Nacional de Memoria Histórica y puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio del mismo nombre que promueve la Presidencia de la República.

Se pretende que el documento en forma de *texto monográfico* que surge al final de esta investigación aporte elementos al debate jurídico frente a lo que se sufrió en el proceso de *desplazamiento forzado* a causa de la incursión guerrillera y paramilitar en el municipio de San Carlos Antioquia, Colombia.

1. Sinopsis del desplazamiento

1.1 Aproximación al Conflicto armado colombiano

El conflicto armado colombiano, lleva 200 años de vigencia acorde con los anales descritos por el historiador Sánchez, Gonzalo, en su libro *Bandoleros, Gamonales y Campesinos* (2011). Sin embargo, en este análisis, el interés pone su perspectiva sincrónica en 1964, a partir de un hecho que marca hito histórico para la violencia en Colombia posterior al Bogotazo, la denominada Operación Marquetalia, un proyecto creado por el gobierno para eliminar las llamadas Repúblicas independientes que se habían declarado en Gaitanía, municipio de Planadas departamento del Tolima, Riochiquito en el departamento del Cauca, El Pato en el departamento del Huila y Guayabero, en el Guaviare.

Las consecuencias fallidas del operativo en contra de los campesinos por parte del Estado al mando del presidente Guillermo León Valencia, en cabeza de su ministro de la Defensa; general José Joaquín Matallana, produjeron la integración de las guerrillas campesinas Farc-Ep – Fuerzas Armadas Revolucionarias: ejército del pueblo, al mando de Pedro Antonio Marín, quien luego se conocería hasta el final del siglo XX y el discurrir del siglo XXI, con el alias de Manuel Marulanda Vélez. Este es grosso modo, el punto límite del concepto de violencia a partir del cual se delimita este desarrollo investigativo, cuyo contexto específico responde a los hechos de desplazamiento de campesinos de un municipio del departamento de Antioquia llamado San Carlos, en el periodo 2005-2010, desde la pregunta generadora de, ¿Cuál ha sido la efectividad de la ley 975 de 2005 en relación a la materialización de las garantías de reparación a las víctimas del conflicto armado por el desplazamiento forzado, entre los años 1995 al 2005 en el Municipio de San Carlos - Antioquia?

El proyecto se formula considerando como objetivo central la apuesta de analizar los procesos de retribución de garantías a los ciudadanos víctimas del desplazamiento forzado por parte de organizaciones armadas al margen del Estado, en San Carlos Antioquia, a partir del marco jurídico que entra en vigor con la Ley 975 de 2005, en Colombia. Se trata de un trabajo diseñado en clave de revisión de

resultados clasificables dentro del concepto de retribución de garantías a las personas y las familias que en el periodo del paramilitarismo fueron despojadas y sacadas de sus territorios, bajo la indiferencia del Estado y que luego de un proceso de desarme promovido por el gobierno que lideró el presidente Álvaro Uribe Vélez, dieron paso a la creación de la Ley 975 de 2005, en el contexto de los Pactos de Justicia y Paz desarrollados con estas organizaciones armadas en el municipio de Ralito, Córdoba, hecho del cual surge la Ley 975 de 2005.

El paramilitarismo responde a un concepto de seguridad y justicia privada experimentado en Colombia, en especial por gremios de hacendados, comerciantes y ganaderos como resultado de la ineficacia del Estado ante la emergencia de las acciones delictivas de las distintas guerrillas que afirmaban presencia entre 1980 y 1990. En el municipio de San Carlos, ubicado en el oriente del departamento de Antioquia, se calcula que cerca del 80% de su población salió desplazada entre los años 1996 y 2003 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011). Algunas cifras permiten dimensionar que lo vivenciado en este municipio, según el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH son: 43 Masacres con 266 personas asesinadas; un total de 371 desapariciones forzadas; 88 secuestros y 804 asesinatos (2011).

1.2 Las hidroeléctricas y la violencia en San Carlos

Para los años 80, se inició un sistema de embalse como proyecto nacional, donde significó la construcción de los embalses como del Peñol, San Lorenzo, entre otras, trayendo como consecuencia un cambio a nivel social y cultural, impactando este municipio y convirtiéndose así en una atracción turística por todos los recursos naturales que allí existen en la zona.

Este megaproyecto nacional hidroeléctrico se realizó sin que con anterioridad se hubiese consultado a los pobladores del Municipio de San Carlos, por el contrario, estos fueron despojados, quien fueron obligados a ser desplazados de sus predios, esto fue de acuerdo y gracias a la presencia militar quienes tenían como objetivo proteger los intereses particulares de este megaproyecto.

Por tal acontecimiento los habitantes del Oriente Antioqueño se organizaron en un movimiento cívico, que con todos sus ideales, causas y reivindicaciones impactaron todo el tema de la política, evocando así iniciación de grupos como es la

acción paramilitar y fuerzas contrainsurgentes como es el grupo de las FARC y el ELN. Toda la región se transformó en un territorio de guerra y de exterminio conllevando una activación de violencia por las fuerzas insurgentes y contrainsurgentes, deseando todos tomar el dominio de estos lugares.

Los partidos políticos tradicionales omitían y desconocían estas reclamaciones de luchas por organizaciones sociales, excluyendo por parte de estas autoridades locales y nacionales el descontento de la comunidad como lo era por el proyecto hidroeléctrico, el tema de la corrupción que se reflejaba allí, convirtiéndose así un desafío para estas mismas ser escuchadas.

En este tiempo que fue inició del terror de la violencia armada. La guerrilla de las FARC inició con un respaldo social por la comunidad, defendiendo las reivindicaciones sociales, de manera que iba fortaleciendo su dominio y apropiándose de las luchas que llevaba esta población.

Es así que los actores armados tomaban una apropiación de manera abrupta con las armas y violenta de los recursos de toda la población, y a la vez realizaba exterminio con diferentes modos de violencia, como las persecuciones, el desplazamiento, las desapariciones y exilios hacia la población Sancarlitana.

El intento de modernización por medio de estos proyectos de energía, en medio de sus políticas y discursos sin democracia, ponía en riesgo el desarrollo social y económico de la población, de acuerdo a la serie de intereses que sobre ponían en relación a la vida, los derechos humanos y dichos recursos de aquellos habitantes.

2. Principios y fundamento legal en torno al conflicto

Esta investigación se articula sobre la base de principios esenciales que inician con la vida, continúan con la seguridad y se establecen en el marco jurídico del territorio como escenario donde se tejen y materializan todos los derechos fundamentales y humanos por los cuales una comunidad existe en condición de sujeto colectivo ante el Estado, con dignidad. En este sentido, es de destacar que el soporte legal de esta investigación monográfica se sitúa sin duda en el máximo ordenamiento que rige el derecho positivo en Colombia, la Constitución Política (1991). Al interior de esta, la trazabilidad nace de la inspiración del Estado de derecho proferida desde

el primer artículo, pero materializada a lo largo del Título II, iniciando por el primero de todos los derechos; la vida (Colombia. Constitución Política, artículo 11, 1991).

2.1.1 Principios

Se da paso en este acápite a la exposición de principios tres principios que en su orden responde a las ideas jurídicas asociadas a la dignidad humana: la vida, la seguridad y el territorio, en el enfoque de ciudadanía.

La vida

La vida es un bien y una garantía inherente a la condición humana, que en términos de derechos humanos representa la mayor conquista alcanzada por la humanidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Artículo 3. DUDHH, 1948). No de inferior importancia, será la vida dentro del ordenamiento constitucional colombiano, donde se concibe que “el derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte” (Artículo 11, Constitución Política de Colombia, 1991).

En concordancia jurídica con lo expresado tanto, por bloque de constitucionalidad como en el ordenamiento constitucional de 1991, la Corte Constitucional Colombiana, determina respecto del derecho fundamental a la vida que este existe en una dimensión superior como sustancia vinculante de la dignidad humana; en el sentido que; la vida es un derecho que transgrede la existencia básica del individuo en su condición biológica y más allá ésta garantía demanda:

Una relación con la posibilidad que les asiste a todas las personas de, desarrollar dignamente las facultades inherentes al ser humano... cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia (Sentencia T-926, 1999).

De conformidad con esta Sentencia, que tuvo en su momento como magistrado ponente al doctor Carlos Gaviria Díaz (1999), se infiere que en Colombia, la vida goza de una garantía autónoma, en el sentido que ésta deber ser integral por cuanto se vincula con el principio de la *dignidad humana*. En este sentido, la vida como el

primero entre los derechos fundamentales que inicia el Título II de la Constitución Política de 1991, tiende su ámbito de conexidad con otros derechos como lo son la salud, la libre determinación, la igualdad, el trabajo, la paz, entre muchos más. Es así que si se habla de la vida es porque de sumo esta, está presente en todos los ámbitos de expresión humana, de la experiencia social, cultural, moral, espiritual e intelectual del, sin más limitaciones que las que la ley misma establece para su desarrollo.

La seguridad

El concepto de seguridad es polisémico dadas diversas aplicaciones que pueden darse acorde con los contextos y líneas teóricas donde se le incluya. Para lo que respecta a este desarrollo monográfico se le asume en el marco de la seguridad jurídica dentro de las garantías que el Estado reserva para proteger la dignidad, honra y vida de los ciudadanos. Aún así, la idea de seguridad es amplia, para lo cual se recurre a la Constitución Política (1991), como paradigma y última ratio al respecto.

En artículo 2 del texto constitucional en vigor colombiano, se expresa que el Estado a través de las Instituciones asume la responsabilidad por la seguridad ante la vida, honra y bienes de los ciudadanos; en este sentido, profiere la Norma, que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Colombia. Constitución Política, artículo 2. 1991).

De lo expuesto se infiere que hay un deber de *seguridad*, que, en el sentido jurídico se manifiesta de forma institucional y su responsabilidad recae sobre el Estado, como recaerá otras garantías expresas en el mismo texto constitucional. De esta manera, en el artículo 5, la Constitución va a situar la familia en el espectro reconociendo primera célula de interés en el orden de la seguridad nacional; con tal énfasis que, a pie juntillas, el texto dice: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Constitución Política, Artículo 5. 1991).

El Estado deberá proteger las familias de toda forma de agresión, independiente de su etnia, condición económica, ubicación geográfica, y en este aspecto, la pregunta es *¿hubo acaso omisión por ausencia por parte del Estado cada vez que en San Carlos, decenas de familias quedaron en condición de vulnerabilidad*

y fueron degradadas, afectadas, desplazadas y asesinadas por actores tanto del Estado como de organizaciones al margen de la ley?

En el municipio de San Carlos, está documentado que muchas personas murieron bajo el asedio guerrillero o paramilitar sin que mediara el Estado haciendo efectivo el principio de protección. El periodista Jesús Abad Colorado, en su trabajo de memoria gráfica, presenta dentro de múltiples registros fotográficos la escena de don Luis Eduardo Salazar, un líder comunal y comerciante de San Carlos, asesinado junto con 12 personas más, en 1998. Para la indignación nacional se muestra un niño que viste al adulto que yace muerto sobre una camilla en el vano de un garaje.



Luis Eduardo Salazar fue asesinado por los paramilitares, en el municipio de San Carlos, junto a 12 personas más, entre ellos varios líderes del pueblo que fueron decapitados y arrojados a las aguas del río. Fotografía: Jesús Abad Colorado © octubre 1998.

Fuente: Revista Semana. Proyecto Víctimas (Abad Colorado, 2013).

En conexidad con el concepto de seguridad, hay un vínculo con el cuidado de los bienes culturales y naturales que en el artículo 8 de la Constitución se haya expreso y que será objeto de esta análisis en la categoría de territorio. El artículo 9 del Ordenamiento Constitucional va a especificar el alcance de la seguridad que cobija el principio de autodeterminación de los pueblos, es así que “Las relaciones del Estado se fundamentan en el respeto a la autodeterminación de los pueblos” (Constitución Política, Artículo 9. 1991), asunto en el que este análisis postula que los pueblos y en especial el municipio de San Carlos, fueron degradados en todas las formas de autodeterminación sin opción siquiera para declararse zona franca de paz en medio del conflicto armado que bañaba en su momento de sangre a la nación.

La orientación del texto constitucional va a conducir el concepto de seguridad a la proclama por un propósito de no repetición y la prohibición taxativa de todas las formas de seguridad privada. Ninguna razón se justifica para que la imposición de órdenes subjetivos o grupales (paraestatales) se configuren en proyecto de integración paralelo a los fines del Estado, porque éste es de sumo, un ente que aparece como resultado de la voluntad nacional expresada en la Constitución Política

de 1991. Es a partir de la Constitución (1991) que se va a decidir por la paz como derecho:

Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de las armas por parte del Estado, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados, autodefensas, paramilitares, redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones (Constitución Política, Artículo 22. 1991)

Un acercamiento hermenéutico al espíritu del artículo 22 de la Constitución, permite a este análisis conceptualizar la paz como un principio de integración social y política entre las diversidades. Hay que anotar que el artículo citado de ninguna manera plantea una contradicción con el artículo 1 de la Carta Magna, lo que conduce a reconocer que la paz a la cual se alude es precisamente la de que se produce en alteridad, con los otros, lo otro y el mundo.

El territorio

En el alcance de responsabilidad institucional por parte del Estado, hay una seguridad relacionada con lo ambiental articulado de manera muy especial al territorio; cada vez que el Estado se obliga a “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Constitución Política, Artículo 8. 1991). De esto, surge expresar que en San Carlos, el conflicto armado ha vulnerado la integridad cultural de los habitantes dividiéndolos y zanjado entre ellos diferencias que fueron irreconciliables en su momento, generando un daño colectivo en cuanto a la tenencia y hábitat del territorio, lo cual se tradujo en la acción de desplazamiento forzado.

2.2.1 Fundamento Legal

En consideración a que el objeto de análisis desarrolla la categoría de *desplazamiento forzado*, como fenómeno de discusión a la luz de la Ley 975 de 2005, con su antecedente en la Ley 782 de 2002, es importante destacar que la Constitución traduce en derecho la garantía de habitar el territorio por la condición de nacional y en conexidad con esto; por la naturaleza misma de ser persona social que se debe al

territorio: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” (Constitución Política, artículo 24, 1991).

Circular en el territorio es inherente a habitar, por lo tanto, lo uno no se puede dar sin lo otro y dado que en Colombia las ciudadanía son territoriales, se infiere que habitar con sentido cultural, productivo y social los espacios es un derecho fundamental de las personas, sobre el cual esta investigación pone su acento en términos de derecho positivo.

Bloque de constitucionalidad, que desde el artículo 93. De la CN/91, acoge esta investigación funda su tradición en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) iniciando con la protección al Derecho a la Vida, a la libertad y la integridad, garantías proferidas en el artículo 3, de la misma: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

La Ley 975 de 2005, cuyo objeto es y sigue estando en vigor, “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, *garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*” (Colombia. Ley 975, artículo 1º. 2005), se convierte para esta investigación en adelante en texto normativo referente, del cual emanan las interpretaciones que en *lege lata*, dan lugar al concurso de las víctimas dentro de las negociaciones del Gobierno colombiano con individuos y organizaciones criminales que violentaron con el desplazamiento forzado (uno entre los tantos crímenes), las garantías por conexidad a la vida, a la seguridad, al trabajo, a la educación, a todo eso que cabe en la integralidad jurídica que el derecho positivo de los pueblos denomina *dignidad humana*.

3. Diseño metodológico

En aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se expone que la metodología utilizada responde a un análisis del tipo cualitativo-fenomenológico, con enfoque descriptivo, de conformidad con las orientaciones que al respecto propone Bernal, Cesar en su texto *Metodología de la Investigación* (Bernal, 2019). En el desarrollo se acude a fuentes de información de tipo primaria resultado de la aplicación de instrumentos: encuesta tipo cuestionario, ambos aplicados a víctimas directas del conflicto en el territorio.

La encuesta será una técnica, que en su aplicación estará sometida al análisis comparativo, tomando como referente la Ley 975 de 2005, para determinar la materialización que en materia de garantías de reparación fueron efectivas al instante resarcir las víctimas del conflicto en el aspecto de *desplazamiento forzado* entre los años 1995 y 2005 en el Municipio de San Carlos - Antioquia.

En materia de fuente secundaria, la investigación considera abordaje de información documental, la cual contiene datos de interés en torno a lo que fue el conflicto armado en Colombia y de manera específica en el municipio de San Carlos Antioquia, en lo referente al tema de desplazamiento forzado. En conexidad con lo planteado se realizará un estudio de documentos (heurística), que pueda proporcionar la casa de la memoria del municipio, el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, y será texto de ratio fundamental, la Ley 975 del 2005 ya que es el texto referente para la exploración comparativa del problema objeto.

3.1 Diseño categorial

La investigación reconoce una categoría central: *desplazamiento forzado* y tres categorías derivadas que se describen en la siguiente tabla conceptual:

Tabla 1. Matriz categorial de la investigación

Categoría central	Planteamiento subcategorial	Alcance
<i>Desplazamiento forzado</i>	Procesos de reparación	Análisis de los procesos de justicia restaurativa en la reparación que caracteriza la protección a las víctimas por desplazamiento forzado en el territorio.
	Impacto del conflicto armado en San Carlos	Análisis histórico de la situación en contexto a partir de narrativas locales.
	Alcance jurídico-jurisprudencial de la Ley 975 de 2005 en materia de desplazamiento forzado.	Revisión normativa y jurisprudencial en torno a la Ley 975 de 2005.

Fuente: diseño realizado para la investigación (2022).

Se determinan como categorías los distintos enfoques que generan trazabilidad en el desarrollo investigativo. En tal orden se puede establecer que, en torno a la idea de desplazamiento forzado, se hace un abordaje de la norma referente Ley 975 de 2005, para en incursionar en un plano subcategorial conexo denominado: procesos de retribución, impacto del conflicto armado en San Carlos, y jurídico-jurisprudencial de la norma referente. En este último serán pertinentes los conceptos de trazabilidad derivados de las distintas cortes Constitucional y Penal, y en materia de bloque de Constitucionalidad (Colombia. Constitución Política de Colombia, Artículo 93, 1991), aquella jurisprudencia internacional proferida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, la ONU, entre otras.

3.2 Instrumentos de investigación

El desarrollo que se propone trabaja dos instrumentos de investigación uno de información primaria: *la encuesta* y uno de información secundaria: *la ficha bibliográfica personal*.

La encuesta

El diseño de la encuesta se basa en el reconocimiento de la matriz categoría, y consta de cuestionario estructurado con 24 preguntas cerradas. La técnica de aplicación fue virtual apoyada en herramienta de formulario google. Los resultados de información primaria serán sometidos a sistematización y análisis con apoyo estadístico. Para ello se prevé el desarrollo de tablas y gráficos que luego serán debidamente analizados e interpretados desde el enfoque cualitativo en la categoría de desplazamiento forzado. El texto de las preguntas junto con el consentimiento informado, se pone a disposición de este trabajo en Anexo B.

La ficha bibliográfica

La ficha bibliográfica es el instrumento que permitió la ubicación de información secundaria. Los datos que resultaron son materia de consulta y se distribuyen en el desarrollo de los marcos teórico, conceptual y en el análisis general del documento. Además de bibliografías, la ficha facilitó la revisión normativa, jurisprudencial y bibliográfica, que serán material de fundamentación y argumentación jurídica.

3.3. Población y muestra

3.3.1 La población

Se considera población para este análisis a las víctimas del conflicto armado en el contexto de la *incursión paramilitar* en el municipio de *San Carlos*, en el periodo comprendido de 2005 a 2010. San Carlos cuenta con una población que según el Departamento Administrativo de Estadística entre el 2000 y el 2010, registró una población que respondió a la trazabilidad realizada por el Dane a 2006, con un equivalente de 15.918 (DANE, 2006) habitantes, siendo la población rural mayor a la urbana.

3.3.2. La muestra

Esta investigación desarrolló una muestra de 100 personas voluntarias que se dispusieron para realizar el cuestionario de una encuesta rodada en formulario de google. Los resultados de este aplicativo son materia de la fase 4 de sistematización y análisis, tal y como se presenta en la respectiva tabla del acápite que sigue.

4. Análisis de resultados

Los resultados que a continuación se disponen integran datos de información primaria y se obtuvieron a partir de una encuesta aplicada a 101 personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado en la categoría de desplazamiento del municipio de San Carlos Antioquia. Se hace uso de diagrama circular, como recurso estadístico de representación y, tratándose de que este es un estudio cualitativo se procede a hacer interpretación de la información tomando como referente el marco de garantías jurídicas, que protegen los derechos fundamentales y humanos en Colombia.

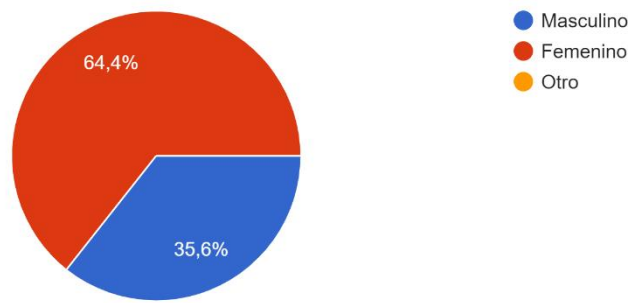
Como criterios de sistematización se pone en conocimiento que los datos se sistematizarán siguiendo el método de conteo y organización estadística, apoyados, según la orientación de Bernal, C, en *gráficos de frecuencia y representación porcentual* acorde con el comportamiento de los datos obtenidos. Es importante destacar que la encuesta se clasifica como *estructurada* con respuesta asertiva, siguiendo una línea de proximidad en el modelo escala *lickert*.

El análisis que precede a la presentación de los datos, siempre se hará en el enfoque fenomenológico dentro de un estudio que se considera cualitativo con enfoque jurídico en materia de derechos fundamentales (Título II, Constitución Política de Colombia, 1991) y Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). En tal sentido se acudirá a jurisprudencia, normatividad, tratados y convenios internacionales cuyo objeto jurídico sea el tema de territorio, derecho a habitar, vida y permanencia como garantías ciudadanas dentro de la democracia como experiencia en Colombia.

5.1 Sistematización e interpretación

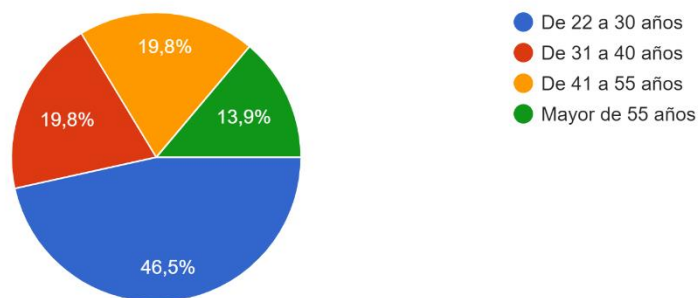
Los datos que se presentan en adelante relacionan una distribución en torno a tres criterios que han sido concebidos así: a) categoría de desplazamiento forzado, b) categoría de retribución y garantías, c) categoría de marco jurídico de desplazamiento forzado desde el ámbito de la Ley 975 de 2005 en San Carlos Antioquia. Sobre la determinación de criterios se formularon 24 preguntas, cuyas respuestas son los datos representados en el siguiente análisis.

Sexo
101 respuestas



De conformidad con la gráfica, de los 101 encuestados el 64,4%, equivalente a 65 personas, son mujeres y ninguno manifiesta pertenecer a la comunidad LGBTQ+, no obstante haberse dado la opción entre las posibilidades de respuesta dispuestas en el formulario.

Edad
101 respuestas

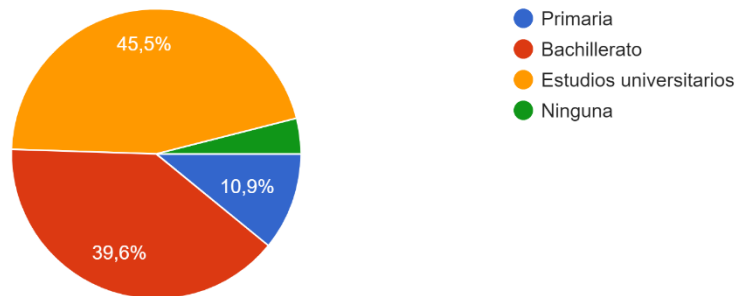


En esta gráfica se presenta una distribución por intervalos de edad dando como resultado que 47 personas de las que participaron en la encuesta tienen entre 22 y

30 años, 20 de estas manifiestan tener entre 31 y 40 años, otras 20 están dentro de los 41 y 50 años de edad y 14, tienen más de 55 años.

Formación

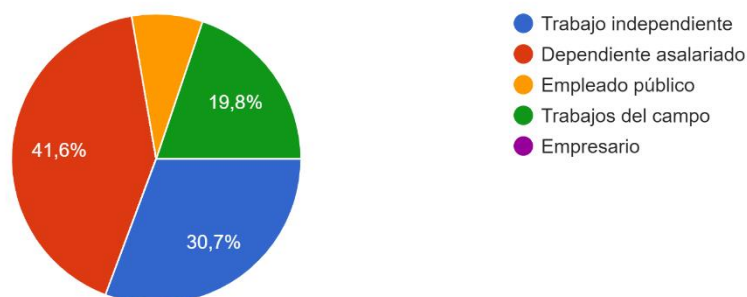
101 respuestas



La gráfica mide el nivel académico y los resultados indican que de las 101 personas que desarrollaron la encuesta, 11 de ellas terminaron estudios de primaria, 40 son bachilleres y 46 fueron a la universidad. Como se puede ver la crisis generada por el desplazamiento forzado no excluyó de forma absoluta a las personas del sistema educativo, siendo la universidad el resultado que más llama la atención, pues el 45,5% manifiestan haber realizado estudios allí.

Desempeño

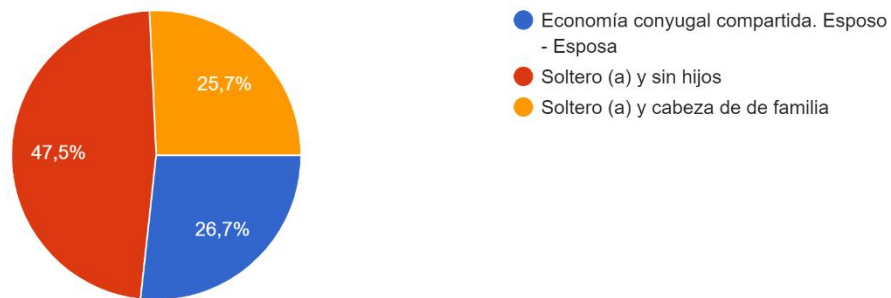
101 respuestas



La gráfica indaga sobre la base económica de los encuestados y se deduce que 42 de ellos, son empleados asalariados, mientras que 31, se desempeñan en labores productivas independientes. 20 se dedican a las labores del campo y el resto, que en este caso son 8 y se corresponden con el color naranja, están ubicados en la nómina de empleados públicos. En el intervalo los empresarios no registran resultados.

Condición económica

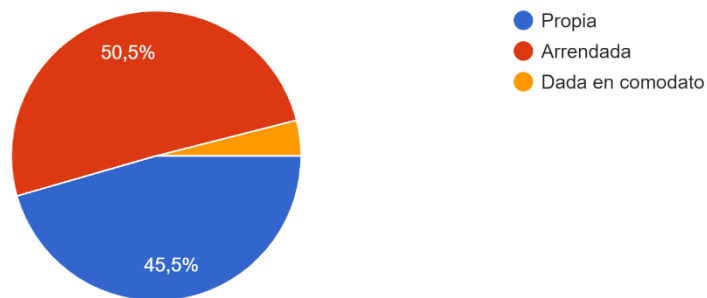
101 respuestas



La gráfica pretende identificar la procedencia del flujo económico del círculo familiar del encuestado y se describe así: en el color naranja, el 47,5% que en la práctica son 48 encuestados, manifiestan que viven en condición de soltería y no tienen hijos. Luego, 26 de ellos situados en el color azul, se reconocen en estado de soltería pero tienen hijos y son cabeza de familia, lo que indica que es sobre ellos que recae la economía familiar. 27 por su parte manifiestan que tienen grupo familiar y que su economía en el hogar es compartida entre esposo y esposa.

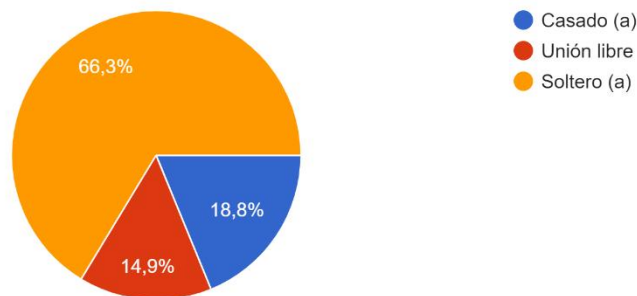
Vivienda

101 respuestas



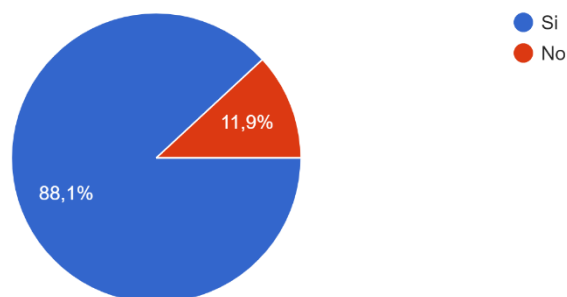
Los datos de esta gráfica describen que 46 de los encuestados representados con el color azul viven en casa propia, pero 51 de ellos no la tienen. Luego, queda un excedente de 4 individuos en la encuesta que se ubica en residencias dadas en comodato lo que indica que no tienen casa, pero que tampoco pagan arriendo.

Estado civil
101 respuestas



Según la gráfica, de 101 encuestados, el 66,3% que equivale a 67 encuestados vive en condición de soltero. Se declaran casados 19 y en unión libre 15. Si se suman estos dos últimos resultados considerando que, en unión libre y casado, las responsabilidades civiles son las mismas, esta condición la comparten 34 personas, en una expresión porcentual del 33,7%. Predomina en todos casos la condición de soltería y esto es significativo en materia de desplazamiento, considerando que esa situación da paso a reflexiones puntuales respecto de la responsabilidad de tener familia y traer hijos al mundo cuando se está en medio de experiencias de vulnerabilidad, como lo es la situación de desplazado del entorno social la violencia.

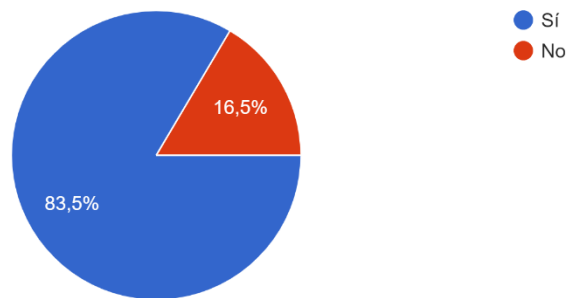
¿Se considera usted víctima del conflicto armado en San Carlos Antioquia?
101 respuestas



En la gráfica el color azul domina el área del círculo indicando que de los 101 encuestados, 88 se consideran víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. 12 de ellos no lo estiman así, o sea que esta investigación trabaja con una muestra en la que predominan sujetos víctima del conflicto.

¿Su condición de víctima es por desplazamiento forzado?

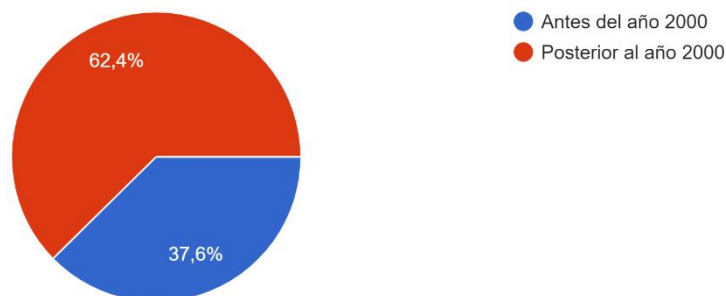
97 respuestas



Los datos de la gráfica permiten inferir por la extensión del color azul que 84 de los 101 encuestados, están de acuerdo que su condición de víctima del conflicto en San Carlos se da en la categoría de desplazamiento forzado del territorio. 17 en cambio, no coinciden en que la condición de víctima sea por desplazamiento forzado, lo que no excluye ser víctima por otro motivo relacionado con el conflicto armado en el municipio de San Carlos.

En una perspectiva de tiempo usted ubica su situación de desplazamiento forzado:

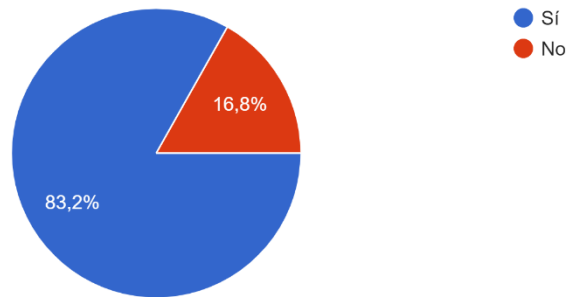
101 respuestas



Según la gráfica el grupo de personas encuestadas ubica su afectación por desplazamiento forzado en el municipio de San Carlos, así: 63, representados con el color rojo sitúan de víctima antes del año 2000 y 38 visualizados en azul, se ubican posterior a esta fecha.

¿Fue víctima de desplazamiento forzado por parte de algún grupo u organización armada entre el 1995 y 2005?

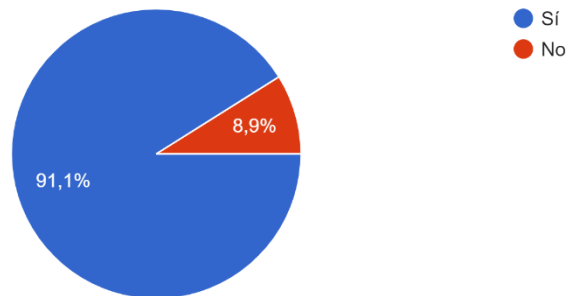
101 respuestas



La gráfica permite inferir con la representación azul que 84 personas se consideran víctimas de desplazamiento forzado por parte de por lo menos una organización armada entre 1995 y 2005.

¿La acción de desplazamiento lo obligó a cambiar de barrio, calle o vereda?

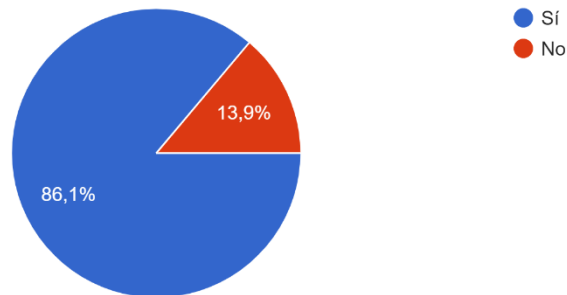
101 respuestas



En esta gráfica queda claro que sólo 9 personas de 101 encuestadas no tuvieron que moverse del lugar de residencia. El resto, equivalente a 92 sí tuvo que cambiar de barrio, calle o vereda.

¿La acción de desplazamiento lo obligó a trasladarse a algún municipio o ciudad porque le impidieron vivir en San Carlos?

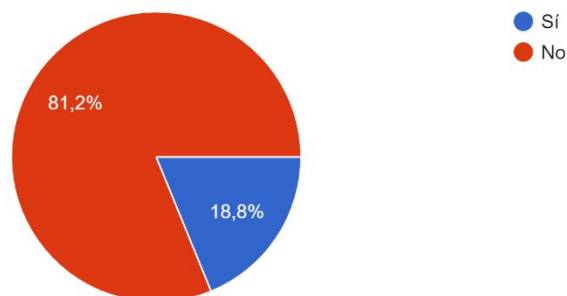
101 respuestas



De acuerdo con los datos representados en la gráfica, los encuestados vivieron la experiencia del desplazamiento, obligados a trasladarse a una localidad distinta a San Carlos en un 86,1% equivalente a 87 personas. Sobre la base de esto se pueden inferir afectaciones en materia de Derechos Humanos que desde la vulneración del derecho a habitar libre el territorio, pusieron también en riesgo la vida, la paz, el trabajo y en un todo, la dignidad humana.

¿Su desplazamiento fue hacia una ciudad distinta a Medellín?

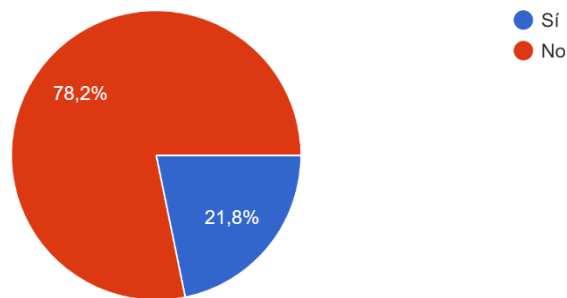
101 respuestas



Esta gráfica pone en cuestión la argumentación de que Medellín fue la ciudad que más desplazados recibió por causa del paramilitarismo en Colombia. Por lo menos de 101 encuestados para esta investigación, sólo 19 manifiestan que lo hicieron hacia la capital del Departamento de Antioquia. En este sentido, la tesis es que los desplazados por el paramilitarismo fueron a distintas regiones del país lo que explica que fue de fondo un problema de corte nacional.

¿Retornó a San Carlos luego de su desplazamiento forzado?

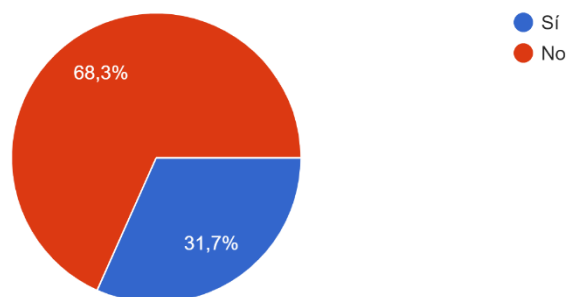
101 respuestas



De conformidad con los datos, la posibilidad de retorno es una meta que en Colombia está por cumplirse. Al relacionar los datos arrojados por los encuestados, se encuentra que de 101, 22 retornaron, los demás permanecen fuera del municipio. Más allá de estos datos, la realidad presentada por los medios de comunicación, lo mismo que por el Centro Nacional de Memoria Histórica y ONGs ocupadas en el tema, como la Fundación Arcoíris, demuestran que retornar a los territorios es una decisión de fondo y en ocasiones con consecuencias funestas. Las prácticas revelan que muchos de los desplazados que en determinados momentos quisieron volver, pagaron con su vida o la revictimización de dicha alternativa, pese a que el Estado los incitó a hacerlo. En Colombia aún no existe la infraestructura y las garantías de seguridad para que las personas desplazadas de los territorios donde legalmente habitaron por décadas, puedan volver.

¿En el desplazamiento y desarraigo del pueblo usted tuvo pérdidas humanas irreparables?

101 respuestas

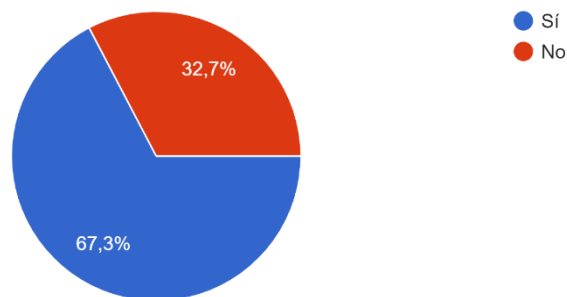


La acción de desplazamiento siempre implica pérdidas materiales que se incluyen dentro del daño civil. Pero, lo peor ocurre cuando dichas pérdidas se trazan con vidas humanas: de 101 encuestados, 69 representados en la gráfica con el color

rojo; manifiestan que perdieron a sus seres queridos. Se trata de pérdidas irreparables que ningún proceso puede condonar, porque lo que se vulneró allí, fue la vida, arrebatada sin posibilidad de retorno.

¿Perdió usted propiedades, animales o enseres en el proceso de desplazamiento que le tocó sufrir?

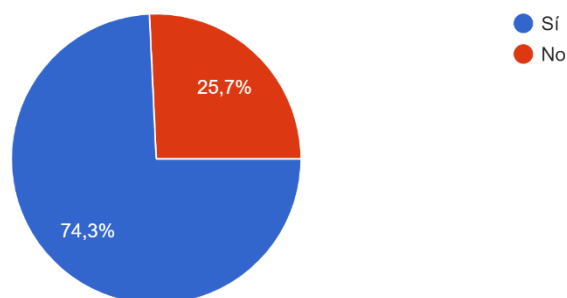
101 respuestas



Esta pregunta que evalúa los daños civiles muestra que 68 personas representadas con azul, entre los encuestados perdieron animales o enseres a causa del desplazamiento. 33 de ellos no reportan este tipo de pérdida.

¿El desplazamiento dejó para usted pérdidas económicas?

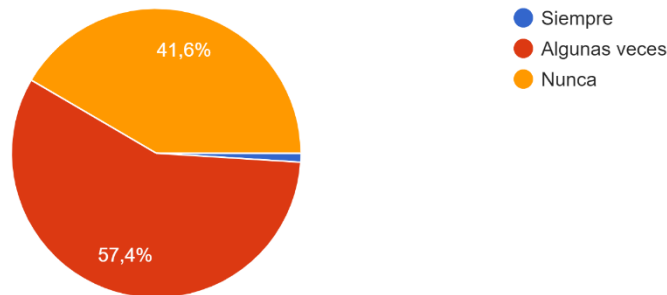
101 respuestas



En la gráfica predomina el color azul indicando que en el proceso de desplazamiento, hubo pérdidas económicas para 75 de los encuestados. 26 de los 101, consideran que no tuvieron pérdidas económicas.

¿En su condición de desplazado recibió acompañamiento por parte de las instituciones del Estado?

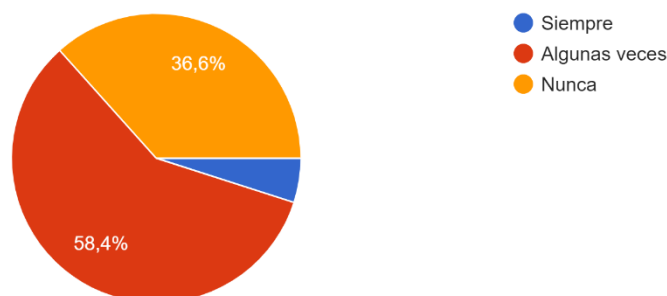
101 respuestas



De conformidad con los datos de esta gráfica, aunque se esperaban tres variaciones en la respuesta, todo se resume a nunca y algunas veces en torno a la pregunta si en la crisis de desplazamiento se recibió acompañamiento por parte del Estado. 42 de los encuestados manifiestan que en algunas ocasiones el Estado estuvo ahí para acompañarlos y 58 expresan que nunca lo hizo. Sólo un encuestado representado en azul manifiesta que el Estado siempre lo acompañó. En consecuencia, la sumatoria de nunca y algunas veces pone en cuestión la presencia de la institucionalidad en el proceso de desplazamiento forzado en el municipio de San Carlos Antioquia.

¿Confía usted en la protección de las institución del Estado: policía, ejército, fiscalía, procuraduría, alcaldía u otras?

101 respuestas

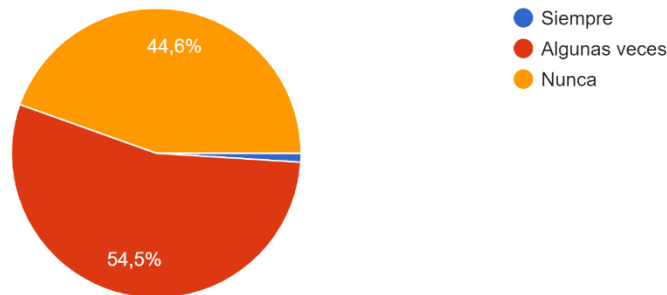


Los datos que arroja esta pregunta, denuncian que existe poca credibilidad en las instituciones del Estado como entidades de protección. Sólo un 5% de los encuestados manifiesta credibilidad en este sentido. Pero el 95% que cubre las regiones rojo y naranja de la esfera, describen que por lo menos el 58% de los

encuestados nunca creen que las Instituciones del Estado puedan protegerlos y se presenta un margen del 37% que dice que en algunas ocasiones creería.

¿Recibió ayudas económicas cuando enfrentó la situación de desplazamiento para usted y su familia por parte de organizaciones del Estado?

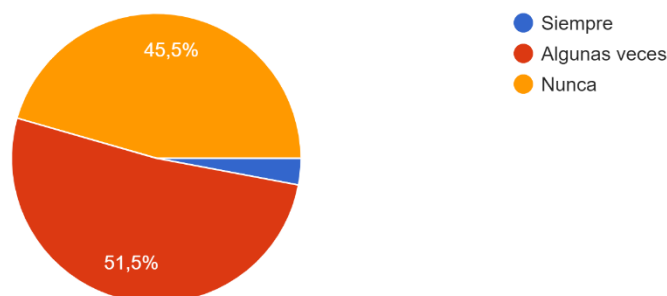
101 respuestas



Los datos en materia de ayudas para la población vulnerable en condición de desplazamiento, según la encuesta, sólo en algunas ocasiones se dio y lo expresa el 55% de la región teñida de rojo. El 45% de esta población manifiesta que no recibió ayudas por parte del Estado o entidades en ese sentido.

¿Cuándo ha pasado el tiempo de ese momento crítico de desplazamiento forzado, siente que ha sido posible superar los daños causados?

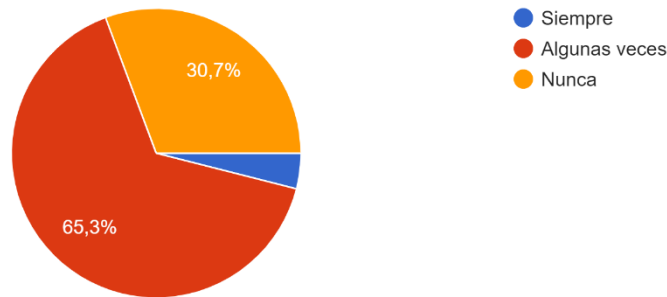
101 respuestas



En materia de daño causado y tiempo transcurrido, los datos de esta encuesta revelan que en un 52%, los encuestados estiman que medianamente han superado con el paso del tiempo la situación, como se puede visualizar en la parte indicada con rojo. Pero el 46% se niega y dice que los daños no han sido superados a pesar del tiempo transcurrido. Esto último permite inferir que en la guerra se producen daños que luego no encontrarán reparación, daños irreversibles.

¿En medio de la situación de desplazamiento al que fue obligado (a), a usted alguien le habló de garantías que podía reclamar ante el Estado Colombiano?

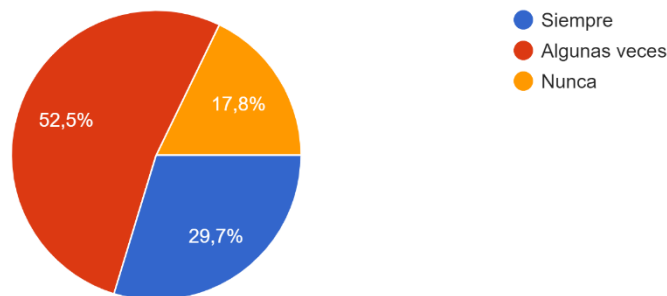
101 respuestas



Los datos muestran que el nivel de conocimiento en campo de las garantías a las cuales las víctimas podía acudir para protegerse en el momento de la situación de desplazamiento, fue poca, “algunas veces fue informado”, señala la parte indicada con el color rojo. Un 31% manifiesta que nunca recibió información. El hecho de desconocer las garantías por parte de la víctima, indudablemente la revictimiza y esta vez por parte de la sociedad y el Estado representado en sus instituciones.

¿Luego de enfrentar la situación de desplazamiento y de instalarse en alguna ciudad, usted sintió solidaridad por las personas o las familias que post...o les tocó vivir una situación igual y los orientó?

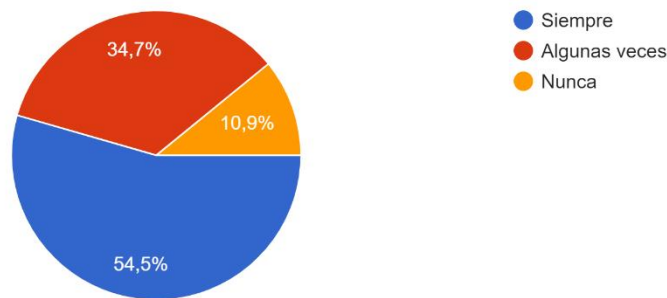
101 respuestas



Los datos de la encuesta muestran que existe, luego de sufrir una situación de desplazamiento forzado, la emergencia de un sentimiento de solidaridad. Si se ponen en sumatoria los datos de la triangulación azul y roja, se revela que en un 83%, hay sensibilidad al dolor de los demás. Sin embargo, preocupa el índice de indiferencia en la pregunta que alcanza el 18%, donde los encuestados expresan que esa solidaridad no se dió.

¿Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones paramilitares?

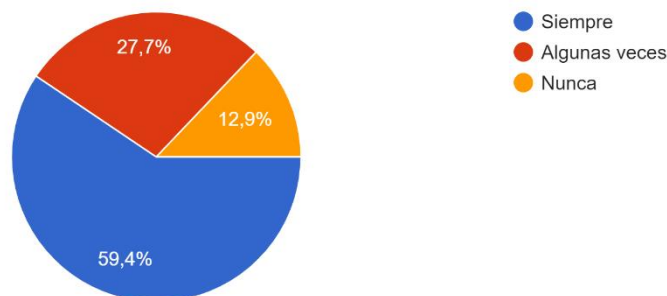
101 respuestas



Según los datos de esta pregunta, de 101 encuestados, 55 representados con el color azul están de acuerdo que el agente desplazador fueron los paramilitares. En algunas ocasiones, fueron ellos, afirman 35 de los encuestados y se encuentran indicados con el color rojo. No obstante, entre este grupo de colaboradores, 11 niegan a los paramilitares como agentes desplazadores en el municipio de San Carlos.

¿Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones guerrilleras?

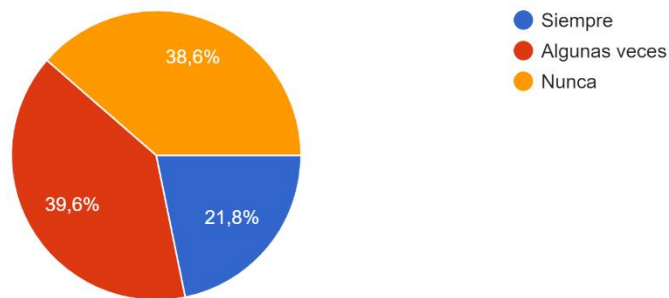
101 respuestas



Según estos datos, los encuestados en un 59,4%, equivalente a 60 de los encuestados estiman que las acciones de desplazamiento fueron a causa de la presión ejercida por la guerrilla. No obstante, hay 13 personas representadas con el color naranja que lo niegan radicalmente. 28 de los encuestados manifiestan que en algunas ocasiones la guerrilla fue responsable de las acciones de desplazamiento en San Carlos Antioquia.

¿Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones delincuenciales?

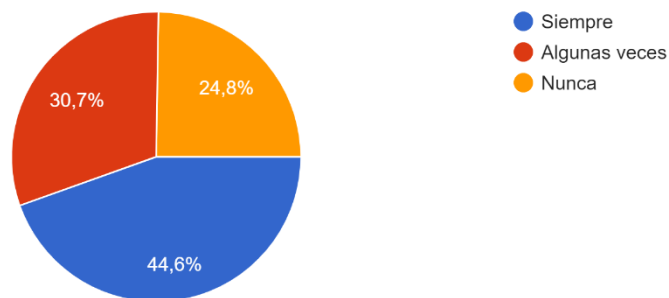
101 respuestas



Según los datos de la gráfica, se encuentra que de 101 encuestados 22 están convencidos que el desplazamiento se dio por injerencia de grupos delincuenciales. Sin embargo, la capa de color rojo muestra que según 40 de los encuestados, sólo algunas veces, los grupos delincuenciales fueron responsables de las acciones de desplazamiento; en cambio, hay 39 personas que niegan que ello haya sido así.

¿Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones del Estado?

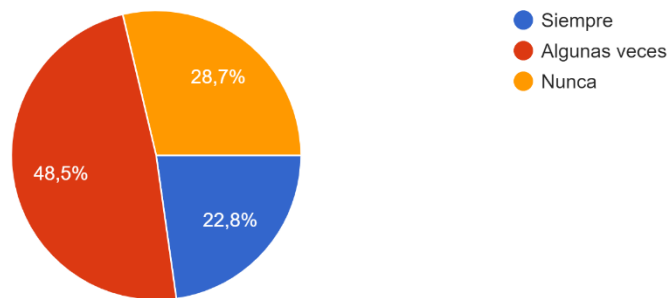
101 respuestas



En la gráfica predomina la concepción de las víctimas a considerar que el Estado tiene culpa en el daño causado por desplazamiento. 45 de los 101 encuestados señalan a organizaciones del Estado como culpables de lo que les sucedió. No obstante, en la región naranja 25 de los encuestados, excluye al Estado como sujeto culpable en la crisis afrontada. Hay un margen de ambigüedad representado con el color rojo equivalente a 31 encuestados que consideran que algunas veces las organizaciones del Estado estuvieron comprometidas con las acciones de desplazamiento que les tocó afrontar.

¿Estaría usted dispuesto (a) a perdonar el daño causado por el destierro forzado?

101 respuestas



De conformidad con la gráfica, el perdón es una categoría que se construye. Las víctimas en un 48,5% representado con el color rojo, manifiestan que ven probable la posibilidad de perdonar. Pero hay una base radical que se niega a hacerlo y es la representada con el color naranja, 29 personas que dicen no perdonar, ni estar en capacidad de hacerlo. Sin embargo, hay de los 101 encuestados, 23 que dicen estar en condiciones de perdonar. La dispersión en este dato indica que el proceso de perdón atraviesa por un momento de formación y para las víctimas los daños causados aún les afecta de manera muy fuerte.

5.2 Análisis Jurídico: entre el destierro y la esperanza

❖ *Presentación*

El texto que a continuación se presenta se asume como resultado de investigación y tiene como objetivo realizar un tríptico de la vivencia del destierro, tomando como referente el marco de garantías que abre la Ley 975 de 2005 en materia de desplazamiento forzado, la perspectiva que dan los datos interpretados de la encuesta estructura y las revelaciones sociohistóricas que los medios ponen como evidencia contra el olvido en el municipio de San Carlos Antioquia.

Se pretende demostrar que a la luz del Derecho Internacional Humanitario (DIH, 2001), los tratados internacionales que cobija el bloque de constitucionalidad, incluida ahí la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los Derechos Fundamentales contenidos en el Título II de la Constitución Política de Colombia (1991), San Carlos como micromundo del conflicto armado en Colombia no ha sido reparado ni en su condición moral, ni en la reivindicación de la memoria, mucho menos en el daño patrimonial (individual y colectivo), que determinó su diáspora por

Antioquia, Colombia y mundo en la más cruda condición de destierro motivada por la preponderancia paraestatal en el abandono de las instituciones y el Estado mismo.

El análisis se presenta en un enfoque de hermenéutica jurídica comparada, por lo tanto, son referentes tanto la norma y la jurisprudencia en torno al caso, como los acontecimientos narrados desde los medios a través de la crónica periodística y el reportaje gráfico que han estado presentes en devenir del conflicto armado colombiano.

Enfoque metodológico de la investigación

Sin duda el trabajo realizado que dio como resultado el texto que en este análisis se presenta, se desarrolló dentro de una línea de corte cualitativo en el enfoque de los estudios socio-jurídicos, cruzando dos categorías de interpretación: *lege lata* y *lege ferenda* en torno al conflicto por desplazamiento forzado en el municipios de San Carlos Antioquia.

Según Courtis, C (2006); se comprende por *lege lata*, la acción interpretativa que actúa sobre el texto jurídico para, postular una interpretación al respecto a partir de una problemática situada socialmente, de esta forma, la *lege lata*, “tiene un componente prescriptivo... señala razones para inducir al aplicador a preferir esta interpretación sobre otras... se caracteriza por identificar problemas en el derecho y se propone señalar soluciones adecuadas que se pretenden racionalmente derivables de ese derecho” (Courtis, 2006, p. 114).

Desde este enfoque teórico, es pertinente desarrollar una trazabilidad conducente a determinar que ante la Ley 975 de 2005, expedida por el legislativo corresponde hacer una revisión acorde con sus equivalentes sociales en especial los referidos al marco de garantías dirigidas a las víctimas por desplazamiento forzado del municipio de San Carlos Antioquia a causa de la incursión paramilitar en los territorios, para luego exponer razones de reparación y debida restitución de la dignidad afectada.

En yuxtaposición a este enfoque teórico, se contempla, en la misma línea de Courtis, C (2006); ya desde una perspectiva de análisis y recomendaciones; la posibilidad de aportar argumentos jurídicos que en enfoque de *lege ferenda* pudieran dar paso a la reflexión social de la norma motivando reformas orientadas a dignificar la condición humana de las víctimas en términos de reparación total. *Lege ferenda*

implica la afectación directa del establecimiento del derecho previo aspecto que se reserva sólo para el legislativo y al cual las comunidades académicas aportan en el sentido de fundamentar ideas, razones, pruritos de interés en una eventual reforma u obliteración de la norma establecida: “pretende ser crítico-descriptiva... acepta que la solución que [se] propone para la decisión de un caso no puede ser derivada del derecho positivo y postula que la mejor solución implica no la interpretación sino la modificación del derecho vigente” (Courtis, 2006, p. 115).

Para que una aspiración en ese sentido sea posible, es claro para esta investigación que se requiere un nuevo establecimiento jurídico que recoja lo logrado con las normas vigentes de reparación, a saber; Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019, incluidos los Acuerdos de Paz firmados en la Habana (2016), y en suma se piense en las víctimas del conflicto desde una perspectiva humana situada en la teoría de los Derechos Humanos como garantías universales.

Con los elementos dados hasta esta parte, el presente trabajo de investigación busca contextualizar los hechos en la historia, acciones realizadas por parte de grupos al margen de la ley, en el contexto del conflicto armado en el Municipio de San Carlos. Las aportaciones que hace Papacchini, A (2012), en el abordaje específico del concepto de desplazamiento social y moral, y que son en materia de estudio para Derechos Humanos - DDHH, y *la filosofía de los derechos humanos*, como elementos de un trazado teórico con el cual se crea identidad jurídica pero también política frente a los hechos, que para este análisis despiertan interés desde la municipalidad de San Carlos, Antioquia:

A este desplazamiento de los derechos del individuo, determinado por la valoración de la singularidad frente a las metas histórico-sociales, se suma otro factor que incide de manera negativa y pone en tela de juicio la base ética y jurídica de los derechos humanos: la concepción materialista de la historia, y la reducción de las normas jurídicas y de las leyes morales a simple superestructura de las relaciones de producción (Papacchini, 2012, p. 126).

Sobre la tradición de los derechos humanos, los enfoques de la justicia restitutiva y de inclusión social en términos de reparación, coinciden con las deficiencias sistemáticas de las normas frente a las problemáticas sociales: en Colombia la legislación para el sometimiento de grupos paramilitares se realizó desde

la perspectiva moral y económica de los victimarios, enviando al ostracismo a las víctimas, aspecto que ha quedado en descubierto 17 años luego que los sobrevivientes de ese capítulo funesto de la historia han hablado.

Los elementos teóricos esbozados hasta aquí, funcionaron como quevedos o lentes que ayudaron a interpretar y perfilar el tejido crítico de la situación con miras a definir una propuesta con sentido de favorabilidad para las víctimas que son al final la parte sufriente de todo el acontecer delictivo que a su paso deja el conflicto en una sociedad.

Aproximación jurisprudencial y normativa al conflicto en San Carlos

El conflicto que en este análisis se ha denominado desplazamiento forzado involucra elementos del ordenamiento nacional (Constitución Política de Colombia, 1991), Código Penal Colombiano (Colombia. Ley 599, 2000) y normas conexas, y en este aspecto, su punto de inflexión nomoárquica en el marco de la Ley 975 de 2005 y normas conexas. En la coyuntura, participan para el análisis jurisprudencial, en clave de bloque de constitucionalidad el imperativo que se incorpora con Normas y tratados internacional en los cuales la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Derecho Internacional Humanitario (1999) que en Colombia entre en vigor a partir de 2001 y demás, ordenamientos creados para proteger la vida y la dignidad humana en cualquier latitud del planeta.

Siguiendo la línea trazada por la teoría de los Derechos Humanos desarrollada luego de la Segunda Guerra mundial, y en el entendido que el objeto central de análisis situó la categoría de desplazamiento forzado en el contexto de una comunidad vulnerable denominada San Carlos, ésta investigación desde el marco garante colombiano que profiere el Título II de la Constitución Política (1991) los enfoques de *lege lata* y *lege ferenda*, como teorías hermenéuticas del derecho para la interpretación de fenomenologías sociales.

Desde el enfoque jurisprudencial, se acogen las Sentencias T-689 de la Corte Constitucional Colombiana (2014) desde la cual, el alto organismo determina en torno al tema de desplazamiento forzado que este,

lejos de ser arbitrario tiene elementos comunes en torno a los cuales existe consenso que permite aseverar de manera contundente que tal fenómeno es una grave violación de los derechos humanos que ocasiona, a su vez, la vulneración de otras garantías. Además es una infracción al derecho internacional humanitario (DIH) aplicable a los conflictos armados internos, un crimen de guerra y de lesa humanidad, y un delito. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-689, 2014)

En conexidad con esta argumentación, la Sentencia C-781, tipifica para la sociedad colombiana no menos de diez hechos que tuvieron lugar en el desarrollo del conflicto, y que no se presentaron de forma específica sino integrados a un modus operandi, donde era posible que todas esas taxonomías tuvieran lugar dentro de una misma acción, en los términos que el tribunal concibe:

(i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-781, 2012)

Esto indica que el desarrollo del conflicto en todas sus expresiones vinculó hechos de diversa índole, todos ellos con desfavorabilidad frente al principio de dignidad humana. Esta investigación identifica que en dicho accionar, la afectación a las mujeres tuvo un acento de singular importancia por cuanto, muchas entre ellas actuaron como cabeza de familia y luego tuvieron que enfrentar la memoria de vejámenes sufridos para sobrevivir en una guerra como parte civil, una guerra que no crearon ni les pertenecía.

Así las cosas, esta línea jurisprudencial admite que en San Carlos se dieron situaciones de agresión que vulneraron los derechos fundamentales de los ciudadanos, bien de manera individual o colectiva. En el caso de las mujeres, muchas de ellas fueron degradadas en su condición humana, asediadas sexualmente y

además desterradas de su contexto con detrimento de bienes y demás elementos de propiedad que eran inherentes al bienestar familiar de su círculo.

En cuanto a los hombres, muchos de ellos murieron en las distintas masacres perpetradas antes y luego de 1998. Esta fecha determina que hasta 1998 el paraestado, lo decidían las guerrillas del ELN o las Farc-Ep. Luego de esta fecha se produce la incursión paramilitar registrando nuevos métodos de exterminio y destierro y en ambos casos, la vida como derecho primario y fundamental, fue vulnerada.

Conceptualización

Este análisis integra el marco conceptual de la elaboración, la trazabilidad de 4 categorías de interpretación jurídica con las cuales se define el alcance del objeto de desplazamiento forzado, en los siguientes términos: noción de desplazamiento forzado, conflicto armado, víctima y procesos de reparación. Para ello se diseñó la siguiente matriz categorial:

Tabla 2. Diseño categorial

Categoría central	Categorías derivativas	Alcances
Desplazamiento forzado	Conflicto armado,	Lectura e interpretación de las dimensiones conexas del conflicto por desplazamiento forzado con daño degradante, jurídicamente en condición de desfavorabilidad para las víctimas.
	Víctima	
	Procesos de reparación	

En conexidad con el diseño categorial, los conceptos esenciales que se contemplan son, grosso modo la idea de procesos de reparación, conflicto armado y dentro de todo esto; la connotación cronotópica (en el tiempo y el espacio que responda a la pregunta ¿Qué es una víctima por desplazamiento forzado en San Carlos? Se procede a despejar este panorama conceptual, pretendiendo ofrecer elementos de interpretación en la perspectiva crítica y social que se asume para el desarrollo jurídico de este trabajo.

Noción de desplazamiento forzado

La Organización de Estados Americanos - OEA, define así el concepto de desplazamiento forzado. Según esta Organización supranacional que por bloque de Constitucionalidad desarrolla estudios de interés en Colombia por ser este un país incorporado a la política internacional de la Región; se trata de " *personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar de su lugar de residencia habitual, para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos*" (OEA, 1999).

Este asunto dejaría de ser gravoso si se quedara sólo en el concepto, pero cuando se materializa en las prácticas, a 23 años de distancia, las cifras de desplazamiento forzado ya comenzaban a alertar la seguridad de los colombianos:

Tabla 3. Informe desplazamiento forzado Colombia, 1999

Familias Desplazadas según Lugar de Llegada (enero 1996-junio 1997)			
Departamento	Municipios	Familias	Personas
Antioquia	11	2.451	11.084
Atlántico	2	161	751
Bolívar	7	961	5.048
Caquetá	4	175	823
Cesar	5	550	3.072
Córdoba	15	1.015	4.863
Chocó	4	1.102	5.510
Huila	3	109	517
Magdalena	5	224	1.142
Norte de Santander	5	81	452
Santander	4	190	867
Sucre	7	379	1.918
Tolima	1	110	630
Totales	73	7.508	36.677

Fuente: Informe País, Colombia. Capítulo VI. Desplazamiento forzado interno (OEA, 1999)

Una cifra de 36.677 personas desplazadas alerta las consecuencias del conflicto armado en Colombia entre 1997 y 1999. La situación se tornaría exponencialmente creciente y el municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia no sería la excepción.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T-689 de 2014, coincide en que el *desplazamiento forzado*, es una acción que constituye, "una grave violación de los derechos humanos que ocasiona, la vulneración de otras garantías... "una infracción al derecho internacional humanitario (DIH) aplicable a los conflictos armados internos, un crimen de guerra y de lesa humanidad, y un delito" (Sentencia T-689, 2014). Lo anterior para precisar que cuando se trata de desplazamiento forzado se está frente a una categoría internacionalmente reconocida pero en la práctica adscrita a un conflicto social que en Colombia alcanzó magnitudes sustantiva

al avanzar el siglo XX, bajo la mirada indiferente del Estado y la estimulación a la formación de grupos de justicia privada denominados paramilitares que impusieron su perspectiva de estado a todo el territorio nacional. El concepto hasta aquí elaborado en torno a la categoría de desplazamiento forzado, quedará positivizado en la Ley 387 de 1997, donde se profiere en el artículo 1º, que la condición de desplazado recae sobre toda persona:

se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Colombia. Ley 387, Congreso de la República. 1997).

En cualquier condición hablar del desplazamiento forzado es tocar una de las categorías del Derecho Internacional Humanitario – DIH y de los Derechos Fundamentales en Colombia que integran los capítulos más dolorosos para las poblaciones vulnerables del campo y de las periferias en las ciudades. A lo largo de este análisis se profundizará sobre este aspecto ya que constituye el objeto central de estudio.

Conflicto armado en San Carlos.

El conflicto armado, está catalogado dentro de una secuencia sistemática de hechos que vulneran y dañan la condición humana, eliminan el diálogo y derivan actuaciones irracionales por encima de los derechos humanos y fundamentales consagrados para las personas de todas las edades, latitudes y condiciones en un territorio tutelado por la nación. En este sentido la Corte establece que el desplazamiento es una acción superior que degrada y daña el desarrollo integral de la dignidad humana. No es extraño que en Sentencia C-781 de 2012, el alto tribunal se exprese considerando que, en la acción de desplazamiento, se produce la vulneración mayor de los Derechos Humanos, situando ahí;

el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-781, 2012)

De todo esto se infiere que el conflicto armado, aunque puede situar sus anales en la consolidación de las guerrillas de las Farc-Ep (Fuerzas Armadas Revolucionarias-Ejército del Pueblo), hacia 1964; ha recrudecido sus métodos y también su identidad política, con la incursión paramilitar o de justicia privada, y en el municipio de San Carlos 1988, es el punto divisorio en donde estos dos tipos de organización direccionan a su modo el desarrollo del conflicto en la localidad, y en este sentido, la noción de conflicto armado:

no se limita a las acciones de los grupos guerrilleros y de los grupos de autodefensa, ubicarlo en ese contexto, conlleva un desconocimiento del derecho a la igualdad de las víctimas... no obstante haber mutado en sus objetivos continúan actuando en condiciones que replican la de los grupos ilegales tradicionales, como pueden ser, tener una estructura jerarquizada, mando único, cierto control territorial, presencia armada y capacidad disuasiva de efecto continuado. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-781, 2012)

Se establece entonces que en el desarrollo del conflicto armado colombiano han participado múltiples actores por el momento confusos, para una taxonomía que pueda denominarse dicotómica; como resultado de dos fuerzas en tensión: estado y grupos alzados en armas. Resulta que, en esta última, la condición de grupo, involucra política y económicamente a integraciones que van propulsadas (i) por la lucha guerrillera, (ii) por la justicia privada como es el caso del paramilitarismo, (iii) por la tradición de la delincuencia organizada y (iv) por ciertas formas de mercenarismo que aún no han sido tratadas a fondo dentro del abordaje del conflicto en el país. Al

respecto es fundamental admitir que en el conflicto armado han participado organizaciones contratistas que ofrecen servicios al margen de toda ideología y esto hace aún más complejo el abordaje del conflicto armado como categoría jurídica en el interés de este análisis.

Víctima por desplazamiento forzado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005, las víctimas del conflicto armado en Colombia se reconocen por su condición de afectación derivada de un daño asociado como consecuencia del conflicto armado librado entre el Estado y las organizaciones al margen de la ley. Sobre la base que el conflicto en Colombia tiene una tradición difícil de determinar, la norma en mención pone un límite cronotópico para el reconocimiento de la condición de víctima y se expresa en los siguientes términos:

se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (Colombia. Ley 975, Artículo 5. 2005, Colombia).

De otra manera la Ley 1148 de 2011, conceptualiza en torno a la idea de víctimas, un precepto que se determina conexas la condición de afectación, la de una determinación de tiempo ubicada para los nacionales en Colombia, que inicia el 1 de enero de 1985, aspecto que ha sido motivo de discusiones éticas, sociales y morales en el país, pero que de todas formas es canon de ley, dura *lex sex lex*.

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Colombia. Ley 1148, Artículo 3, 2011).

Para la Corte Penal Internacional, de acuerdo con el instrumento de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la definición de víctima se encuentra de la siguiente manera:

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Estado Colombiano acoge la Regla 85, en el literal a, del Estatuto de Roma, en la cual se trazan directrices para el reconocimiento de la víctima sin detrimento de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, por la cual *se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. En el sentido de la regla 85, en conexidad con la norma nacional en mención, este se determina en el contexto internacional que por víctima se reconocen:

a) las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte; b) las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que estén dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios (Estatuto de Roma, 1998).

Tras la oleada de la violencia vivida en campos y ciudades a lo largo de los primeros 20 años del siglo XXI, la víctima tiene un papel importante en la sociedad, trae consigo un principio objetivo de reparación, consistente en resarcir el daño producido por un tercero, en este caso por los grupos al margen de la ley, llámense guerrilla, paramilitares, delincuencia o en el peor de los casos; Estado. La finalidad de este principio es la búsqueda de una reparación integral, lo que implica, ubicar a la víctima en el estado en el que se encontraría si no hubiese sufrido daño alguno, o ubicarla en un estado similar.

Procesos de reparación

El concepto de reparación, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se vincula con una acción de restitución del daño, la cual puede darse de diversas formas, en ocasiones sin que puede constituirse en equivalente de todo lo perdido y para un ejemplo, está la vida: nada puede restituirla, nada le puede devolver a X, el hijo Y, que Q, ha matado. Q, no puede devolver a ese ser humano y por lo tanto la restitución nunca alcanzará su plenitud, pero en su lugar el Estado propicia vías para la reconciliación a través del perdón que media entre lo posible y lo irremediable. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia C N°. 99, referida al Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, expide jurisprudencia internacional en la categoría de *restitutio in integrarum*, así:

La reparación del daño ocasionado requiere, que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C N°. 99, 2003.).

En Colombia existen disposiciones de reparación a las víctimas, sin embargo al paso del tiempo estas resultan ser las más vulneradas por parte de las políticas públicas. En atención a intereses subjetivos y no siempre legítimos los victimarios han sido extraditados como fue el caso de los jefes paramilitares, quienes de *ipso factus*, fueron enviados a los Estados Unidos por disposición del gobierno del entonces presidente de la república Álvaro Uribe Vélez, con lo cual se coartó la posibilidad de que las víctimas (i) conocieran la verdad y (ii) fueran reparadas en lo mínimo luego de sobrevivir con sus muertos a la crudeza del conflicto armado vivido en sus territorios.

Contexto: San Carlos un municipio entre lo rural y lo urbano

El municipio de San Carlos, se encuentra ubicado al oriente del departamento de Antioquia Colombia, a 108 kilómetros de la capital Medellín. Desde el punto de

vista territorial en el DANE, se le identifica con el código 05649. Es un área territorial que abarca los 702 kilómetros cuadrados y se haya a una altitud de 1000 sobre el nivel del mar. Los límites territoriales de San Carlos están trazados, al norte con los municipios de San Rafael y San Roque. En la parte sur limita con el municipio de San Luis, en el oriente está Caracolí y Puerto Nare y al occidente, se despliegan los municipios de Guatapé y Granada.

De conformidad con datos del DANE, “el 1,3% de la población residente en San Carlos se autorreconoce como palenquero, negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente” (DANE, 2006). Desde el interés que este trabajo genera, es importante destacar que el DANE, pone en conocimiento, en datos del censo de 2005 que el “El 36,4% de la población cambió de residencia en los últimos cinco años lo hizo por razones familiares. El 33,8% por amenaza para su vida; el 15,0% por dificultad para conseguir trabajo y el 33,8% por amenaza para su vida” (2005).

Gráfico 1. Croquis del Municipio



Fuente: DANE (2006)

El municipio de San Carlos integra a una población que en 2005, alcanzaba los 11.854 habitantes, de los cuales, un aproximado de 6.365 vivían y se dedicaban a labores del campo. La proyección que realizó para entonces el ente administrativo fue que a 2010, la población sería de 15.918, cifra que está ampliamente superada porque a 2022, cuando se desarrolla este proyecto, San Carlos cuenta con una población que supera los 25.000 habitantes, a pesar de los episodios de violencia, desplazamiento y deterioro económico al que se le ha sometido.

Gráfico 2. Población San Carlos - Dane

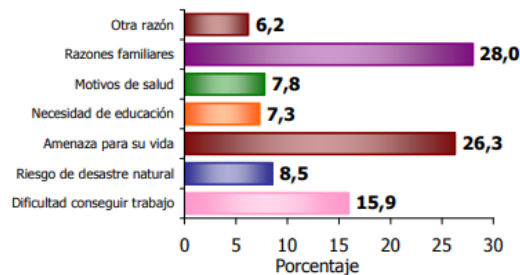
Viviendas, Hogares y Personas				
Área	Viviendas Censo	Hogares General	Personas 2005	Proyección Población 2010
Cabecera	2.413	1.661	5.489	6.111
Resto	2.771	1.769	6.365	9.807
Total	5.184	3.430	11.854	15.918

Fuente: Dane (2006)

Dentro de los descriptivos que presenta el DANE (2005), llama la atención que hay una dinámica de fluctuación en torno a la permanencia residencial, esto compromete las categorías de movilidad y desplazamiento. El informe expresa que en San Carlos, “El 15,9% de la población de SAN CARLOS que cambió de residencia en los últimos cinco años, lo hizo por Dificultad para conseguir trabajo; el 28,0% lo hizo por Razones familiares; el 6,2% por Otra razón y el 26,3% por Amenaza para su vida”.

Gráfico 3. Causas de movilidad poblacional

Causa cambio de residencia durante los últimos cinco años



Fuente: Dane (2006)

Como se puede observar en los datos, la “variable amenaza contra la vida”, alcanza el 26,3%, y es precisamente la mayor causa de movilidad entre los habitantes. Esto conduce a pensar que a 2022, el conflicto continúa cobrando un daño poblacional que exige la intervención del Estado y los organismos internacionales, para devolver a la población un resarcimiento ante daños que son de sumo imposibles si se miden con el indicador *restitutio in integrum*, del Estatuto de Roma (1998).

❖ Las víctimas de las organizaciones armadas y el DIH

La Ley 975 de 2005, se crea en medio del conflicto armado colombiano como mecanismo de paz y reconciliación para la incorporación a la vida civil de combatientes denominados, en su momento, *paramilitares* o *guerrilleros*. Se esperaba con ello que, de forma individual o colectiva, cientos de actores en armas entregaran, depusieran, su accionar beligerante ante el Estado y además asumieran el compromiso con las víctimas que habían generado a su paso de, aportar verdad y justicia, reparación integral.

La norma eleva las ideas de verdad, justicia y reparación a la categoría de derechos, en relación análoga con el *debido proceso* (Artículo 29, Constitución Política, 1991) y sobre la base de que la reconciliación nacional no se producirá de forma espontánea; puntualiza que “El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la ley, deberá promover, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados” (Ley 975, Artículo 4. 2005).

❖ ***El Estado y el conflicto de Institucionalidad***

Colombia se define como un “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria” (Colombia. Constitución Política, artículo 1. 1991). Este precepto por el cual se funda la República articula la idea que sobre la base de los principios de igualdad, garantías fundamentales y economía solidaria; la nación es el resultado de expresiones democráticas que consolidan el orden decidido en el interés general.

Frente a la Ley 975 de 2005, el principio de integralidad que le da al Estado la facultad para ejercer e imponer el orden jurídico y social; y de buscar a través de los mecanismos de justicia la solución de los conflictos internos; este análisis pone en cuestión el despliegue de propósitos que se esgrimieron en la norma, en el entendido que “El proceso de reconciliación nacional, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados” (Colombia. Ley 975. Artículo 4. 2005).

Lo cierto es que ante la realidad que se lee respecto de las víctimas en los distintos informes del Centro Nacional de Memoria (2011) y en los medios de comunicación; el Estado Colombiano enfrenta una profunda crisis de legitimidad: los

hechos victimizantes descritos a lo largo de todo este análisis muestran una institucionalidad en el gobierno que se ha dejado permear por factores paraestatales, en hechos delictivos que ponen en cuestión la moral estatal.

El fenómeno del paramilitarismo y el de las guerrillas, concentrados ambos en el diafragma del conflicto armado; tienen enfoques de interpretación disímil: la emergencia de las guerrillas pone en discusión el tema agrario y el despojo de la tierra. Se percibe en este aspecto una lucha de campesinos que por momentos se tornan bandoleros; por apropiarse de tierras cultivables y de la puja entre una clase capitalizada y estos, se produjo una confrontación entre el gobierno y las agrupaciones en armas sublevadas ante el Estado.

Con respecto al paramilitarismo, la interpretación es concomitante: los grandes terratenientes, comerciantes y ganaderos asediados por el vigor de las guerrillas y ante la impotencia de las fuerzas armadas del Estado para defender la propiedad privada, optaron por instrumentalizar grupos de combatientes. Lo peor de todo esto ocurre en el momento en que estos grupos de mercenarios combatientes se ponen al lado del Ejército nacional y coinciden en un propósito común: derrotar a las guerrillas.

En un contexto fenomenológico que tiene como *micromundo* el municipio de San Carlos, el Estado debilita su presencia y se tornan ausentes las fuerzas militares; abandonando a la población a órdenes paraestatales, que progresivamente fueron sustituyéndolo. El fenómeno del paramilitarismo, se produce como una militancia ambigua protegida y aprobada por quienes deberían tener y administrar las armas del Estado.

Cuando el Estado se ha dejado cooptar por las agrupaciones privadas, la población deberá subordinarse al lado de quien tienen las armas: masacres, asesinatos selectivos, desapariciones, despojo de la propiedad privada, tierras, produjo lo que en este análisis se ha dado en llamar acción de desplazamiento forzado.

En San Carlos la historia del conflicto armado, como se ha dicho antes tuvo su génesis en el interés de las hidroeléctricas, hacia 1980. Para entonces, quienes representaban al Estado: alcaldes, concejales, ediles cedieron ante la presencia de los grupos organizados de paramilitares que se apropiaron, buscaban en forma, la participación económica en aquellos megaproyectos nacionales. Ante esto se produce un efecto dual: por un lado la sociedad civil reaccionó buscando favorecer el interés social y por el otro; las guerrillas se declaran brazo armado en defensa de los

territorios. En medio de todo esto, queda la población civil y como consecuencia, está el fenómeno descrito a lo largo de todo este análisis, abordado sólo desde una de sus categorías: el desplazamiento forzado.

❖ **LEY 975 DE 2005 y la retribución en San Carlos**

El concepto jurídico de retribución se refiere a un paradigma concebido dentro de un marco jurídico, articulado con la proporción de la pena que deriva la tasación del delito. En este sentido, Cerquera, R, coincide con Mañalich, 2007, en que “la retribución ha sido entendida como un criterio de justicia de la distribución de la imposición individual de la pena, que consiste en una amplia y generosa propuesta de reducción de reducción de ésta” (Cerquera, p. 40. 2007), un aspecto que interpretado a la luz de la Ley 975 de 2005, encuentra su coyuntura en lo proferido por el artículo 29 de la norma en mención con respecto al criterio de tasación de la pena y su equivalente en términos de retribución. Para esto, acorde con la Ley 975, la Sala del Tribunal Superior está facultada para determinar;

la pena que corresponda por los delitos, de acuerdo con [el] Código Penal. En caso que el condenado haya cumplido las condiciones, la Sala le impondrá una pena alternativa en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) de acuerdo con los delitos y su colaboración en el esclarecimiento de los mismos (Colombia, Congreso de la República. Ley 975. Artículo 29. 2005).

Con fundamento en lo anterior, es destable que el principio de retribución encuentra su origen en el reproche a la acción delictiva por parte no solo de la sociedad, como lo comprende Mañalich (2007), sino por las instituciones que en el marco jurídico ejercen justicia. La retribución se realiza en la obtención de un derecho al cual se llega luego de un reconocimiento y de un compromiso con el Estado y la sociedad. De manera la Ley 975 de 2005, es enfática al proferir que quien goce de la los favores retributivos, debe sustentar el merecimiento a partir de la demostración de colaboración real con la justicia para el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas; además de su participación efectiva en la entrega bienes

que puedan sino reparar en su totalidad, sí atenuar el dolor causado por sus actos. Al respecto expresa la norma:

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció (Colombia, Congreso de la República. Ley 975. Artículo 29. 2005).

Situados en este punto, mucho se ha cuestionado en términos de *justicia transicional* en el aspecto retributivo ya que, por el deseo frenético de solucionar el impacto del conflicto armado en Colombia, quienes en su momento motivaron la expedición de la Ley 975 de 2005, desconocieron factores legítimos y de connotación universal en la concepción fundamental del objeto de la pena respecto de su marco punitivo que supone: investigar, juzgar, sancionar.

Para ejemplificar el conflicto de abandono de las víctimas en la ejecución misma de la ley 975 del 2005, viene al caso considerar que el tribunal superior del distrito judicial de Antioquia: sala especializada en restitución de tierras, sentencia del 11 de noviembre de 2015, dentro del proceso con radicado 050000-31-21-002-2013-00059-01, en la cual las víctimas- estaban en la obligación, según la Ley 1448 de 2011, de indagar lo que había ocurrido con sus predio durante 13 años, para así poder establecer si el predio había sido despojado o abandonado forzosamente por alguna víctima del conflicto armado a la hora de retornar, poniendo el tribunal a las víctimas una carga probatoria superior para probar la buena fe exenta de culpa por el sólo hecho de ser víctimas. La ley 1448 de 2011 bajo la justicia transicional llega tener consecuencias, como un nuevo tipo de revictimización para el caso concreto.

Ahora bien, la problemática de la no reparación no solo se centra en que muchos de las víctimas por el desplazamiento forzado en la región de san Carlos, haya tenido la posibilidad de retornar, pero que al momento de hacerlo ven la realidad de que sus predios han sido transferido a varias personas habitándolo o que el mismo municipio no haya tenido una vigilancia como la ley 387 de 1997 lo dispone en el momento con la entidad INCORA para estos predios despojados a causa del desplazamiento forzado, impidiera cualquier enajenación. A demás se avizora en

estos procesos jurisdiccionales y de trámites que los retornados no pudieron en su momento acceder a programas de la Alcaldía y que algunos que lograron aún están en espera de algún beneficio que les pueda otorgar para tener sostenibilidad económica en sus predios y poder fomentar la actividad agrícola. Ahora bien, los primeros desplazados que volvieron a San Carlos no llegaron a terrenos desminados y por esto el proceso de retorno era aún más agobiante y traumático, gracias a la poca seguridad proporcionada por las instituciones bajo la ley de justicia y paz.

Por otro lado se encuentra una acción de tutela de radicado 05001 40 03 011 2020 00725 00 en la cual la accionada se encuentra inscrita en el registro único de víctimas por los hechos de homicidio y desplazamiento forzado; y en su momento arguyó que su deseo siempre fue retornar. A raíz de lo anterior, indicó que elevó varias solicitudes verbales ante la inspectora , Alcaldesa, el Secretario de Gobierno del Municipio y la Inspectora de policía, rogando por la protección policiva y administrativa del predio, quienes indicaban que adelantaron los trámites para el desalojo de las personas que lo invaden, pero a la fecha no se ha concretado nada e indicó que sin las acciones efectivas y el control de las invasiones, no puede regresar a su predio de forma segura, pues ha recibido amenazas y las autoridades citadas no tomaron ninguna acción al respecto. Si bien desaparecen los hechos que dieron lugar a esta petición formulada que tiene lugar a lo denominado” hecho superado”, por lo que la instancia tomó la decisión de denegar el derecho. Es así que estamos frente a un caso donde la misma administración se toma un gran tiempo en hacer vigilancia frente a dichos predios despojados, vulnerado garantías a estas víctimas en el proceso de retorno y de territorialización, teniendo que versen obligadas a instaurar acciones jurisdiccionales como estas.

Al momento la Ley de Justicia y Paz y demás modificaciones ha dejado un balance incierto y frágil para las víctimas que vivieron el horror de los grupos paramilitarismo y demás grupos ilegales que acoge esta misma, de acuerdo a que existen puntos muy bajos, donde si se analizan los objetivos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, se encuentra con un claro ejemplo de esta justicia transicional es que para la mayoría de los San Carlitanos, víctimas la verdad absoluta es justicia, sin embargo el deseo de estas es seguir luchando por la verdad en pro de reconstruir ese tejido social dañado.

La ley 975 de 2005 impone la obligación de verdad y reparación, como mecanismo integral para restablecer derechos, y significa reparar mediante indemnizaciones económica y simbólicas, así como la incorporación de garantías de no repetición. Aún estas víctimas, de acuerdo a lo revelado por ellas en el instrumento utilizado para este análisis y sus narrativas, las cuales después de que pudieron retornar con pocas o mínimas garantías, conocieron al tiempo ciertos beneficios restaurativos, y aún después de que lograran acreditar su calidad de víctima y tramitaran los documentos requeridos que le exigían la administración, aún estos procesos indemnizatorios están en mora, sobreviviendo así las mismas víctimas a la misma revictimización y desesperanza. Desde un principio se pensó que Justicia y Paz iba a esclarecer todos los hechos individuales y que además iba a poder reparar cada uno de esos daños a las víctimas, pero esto aún no se ha logrado.

En el municipio de San Carlos, las víctimas comparten con sus iguales en la nación, el desencanto de no haber sido reparadas en su totalidad y a cambio, contemplar que luego de 5 u 8 años quienes fueron sus agresores vuelven a la vida civil con todos sus derechos e incluso con la posibilidad para revictimizar porque al margen de la justicia ordinaria ya han cumplido con el Estado, aunque la sociedad permanezca inmersa en el daño causado.

CONCLUSIÓN

Al llegar al final de esta exploración jurídica con enfoque social, la percepción conclusiva que queda, es que Colombia ha desarrollado un Estado democrático con proyección al sistema internacional de derecho, dentro de un conflicto armado que pone en crisis los fines mismos del estado en la construcción de ciudadanía integral.

Con fundamento en los documentos estudiados, el *estado de la cuestión* y la línea jurisprudencial abordada, es evidente que la experiencia de esta exploración conduce a la reflexión en diversas líneas: desde aspecto jurídico, en lo territorial y sobre la efectividad del Estado de derechos, bajo el marco internacional de la Declaración Universal de los DDHH (1948), que ha sido el yunque para las reflexiones que transversalizan la construcción teórica y documental de este análisis sobre la historia del municipio San Carlos como referente contextual.

El análisis desarrollado partió de una pregunta estructural que fundamentalmente indagó en torno a *¿Cuál ha sido la efectividad de la ley 975 de 2005 en relación a la materialización de las garantías de reparación a las víctimas del conflicto armado por el desplazamiento forzado, entre los años 1995 al 2005 en el Municipio de San Carlos - Antioquia?* Al respecto los resultados generados concluyen que; la Ley 975 de 2005, es el punto de partida a un marco normativo en el que el Estado Colombiano representado en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, presidente de la República en primera instancia; reconoció la existencia de unas fuerzas al margen del Estado pero del lado de quienes en su momento representaban el aparato económico del Estado, cuales fueron las llamadas AUC – grupos de Auto Defensas de Colombia, capaces de sustituir al gobierno donde su presencia no estuvo.

La Ley 975 una inflexión en el conflicto armado

Cuando el Congreso de la República de Colombia expide la Ley 975 de 2005, el objeto central de la misma fue plantea una dicotomía de amplia discusión en el derecho internacional latinoamericano. Tratándose de que la norma determinaría el hito de un después para el conflicto que se libraba en su momento con los grupos paramilitares alzados en arma, el sistema normativo buscó materializar dos fines: el primero asociado a la reincorporación a la vida civil de quienes en calidad de ejércitos privados habían violentado las garantías fundamentales a una población civil, mayormente rural como es el caso del Municipio de San Carlos; y el, segundo; fue reparar a las víctimas de los agresores antes mencionados y que ahora formaban parte del proyecto de dejación de armas.

La discusión de interés para este análisis es preciso en el punto al cual se refiere el artículo 42: *“Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial”* (Colombia, Ley 975, Artículo 42. 2005). El caso es que en este aspecto, delegatario en segundo lugar sobre la redacción misma del texto; se presentaron fallas estructurales donde se nota que no hubo una política sólida y jurídicamente reglamentada en materia de reparación.

Los arreglos alcanzados exteriorizan fallas en tres aspectos visiblemente atributivos al Estado de derecho: el primero fue que a las víctimas no se les realizó una pedagogía amplia y consciente para comprender el radio de los derechos a los

cuales podían acceder luego de la aplicación de la Ley. En segundo lugar, la Corte Constitucional ha manifestado que la Ley entró en un proceso de inaplicabilidad debido a que muy pronto los victimarios principales fueron enviados presidios extranacionales, en específico a los Estados Unidos, donde la verdad y la justicia, quedaron formaron parte de categorías suspendidas sin que las víctimas tuvieran ese escenario de favorabilidad prometido en los acuerdos.

En un tercer aspecto este análisis encuentra que la *laxitud* de los procesos de reparación aún está por cumplirse y muchas de las víctimas han muerto en el tiempo posterior. Lo anterior se explica por la lentitud que aplica en el sistema jurídico cuyos instrumentos en materia de trámites y logísticas conexas (desplazamiento, proximidad a las entidades de justicia, orientación, litigio gratuito), son casi inexistentes para algunas personas en regiones apartadas del territorio nacional. Se trata de un vacío que contradice lo estipulado por la misma Ley, cuando se refiere a la obligatoriedad por parte del Estado en materia de acompañamiento integral de la víctima.

Sin embargo, ante toda esta crisis, este trabajo puntualiza que la Ley 975, de 2005 da paso a una coyuntura nacional que expresó el panorama de una sociedad asediada por la violencia ejercida por la fuerza de ejércitos privados bajo la mirada complaciente de ciertos flancos del gobierno, como lo fueron las Fuerzas Militares - FFMCC, con lo cual el fin no fue otro que la idea de refundar la nación bajo los principios de un Estado de Derecha que no coincidía con la nación de que, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria” (Constitución. Constitución Política. Artículo 1. 1991).

En términos de conveniencia o no del aparato normativo que retrotrae la Ley 975 de 2005, este análisis es claro en admitir que hubo una intensión de pacificación nacional en medio de la zozobrante violencia que se cernió en los territorios, para lo cual el municipio de San Carlos en este análisis se constituye en mico-mundo de la interpretación, sobre la base de concepto de retribución en materia de justicia distributiva.

Inferencias

Como resultados del análisis se infieren tres tópicos de singular importancia dentro del aparato jurídico: (i) el país entre 1995 y 2005, cuando nace la Ley 975 de 2005, enfrenta una dicotomía entre la justicia ordinaria estable desde 1991 con la deposición de armas del M-19 y la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y la

justicia transicional retributiva que puso en discusión los principios jurídicos de la Ley 599 de 2000. (ii) Aunque la Ley 975 de 2005 fue creada en función de las víctimas del paramilitarismo en medio del conflicto armado colombiano, la resultante fue que los mayores beneficiarios de dicho aparato jurídico fueron los victimarios. El Estado Colombiano puso poco énfasis en el principio de retribución y para escudar a sus alfiles: políticos y empresarios que financiaron las fuerzas paraestatales, optó por coartar el desarrollo de las investigaciones favoreciendo la impunidad. (iii) La víctimas en el municipio de San Carlos, al paso de los años han convertido en memoria las agresiones sufridas sin que se haya dado una reparación efectiva. Hay agravantes y es preciso decir que en el instante de retorno, muchos de las víctimas fueron revictimizadas lo que pone en descubierto la impotencia del Estado en el sentido de la protección institucional.

San Carlos 25 años luego de las agresiones, aún se encuentra en mora de reparación y restitución. Muchos de los afectados no han podido retornar a sus territorios. Hay un daño colectivo, moral, social y comunitario que será irreparable. En este sentido se puede establecer que sí bien la intencionalidad de la Ley fue proba en toda su acepción y concepción; ésta fue politizada y manejada acorde con los intereses individuales de ciertos sectores económicos en el país. En todo esto subyace un ideal que estrila con la frustración: el deseo de las víctimas a ser reparados y el cumplimiento del derecho fundamental a la paz proferido en el artículo 22 de la Constitución Política de 1991.

Sugerencias y Recomendaciones

Este análisis permite determinar que la paz en Colombia está en construcción. En este cometido que constituye un ideal de nación, el Municipio de San Carlos aún vive en medio de la violencia y el desplazamiento, ya no por la acción paramilitar y guerrillera sino por otros factores como lo son la economía para una población de campesinos que aprendieron consuetudinalmente a vivir de lo que la tierra produce.

Es necesario que el legislativo se dé a la tarea de revisar la Ley 975 de 2005 y cree un sistema de víctimas acorde con los derechos fundamentales y los derechos humanos, devolviendo la dignidad a las personas aunque de paso, quede la memoria de daños irreparables.

Es importante crear una estrategia sociológica para integración de las víctimas en la población del municipio, que existan espacios para el perdón, la resiliencia y la

recomposición del paisaje urbano-rural. En San Carlos es latente la demanda por el retorno, la resignificación de los espacios a partir de experiencias de memoria y perdón sin olvido. Dentro estas reminiscencias, este análisis trae a colación el acontecimiento del Hotel Punchiná. Se trata de ese espacio en el cual, en aquellos días funestos de la violencia, se torturaron, ajusticiaban y citaban a personas inocentes en operativos por parte de los paramilitares.

Pasados 25 años, este hotel que fue llamado la *casita del terror*, se convierte en un Centro de Acercamiento para la Atención y la Reparación en San Carlos Antioquia. Experiencias así, sirven para la resignificación del topos (el espacio), lo que en términos de Steiner, G. Se llama territorialización.

Esta experiencia orientada a una reflexión crítica del conflicto del desplazamiento deja abierta, como una herida, un tema que no se ha solucionado aún: el retorno con garantías y retribución. El trabajo desarrollado con las víctimas y en el territorio, nos ha permitido abrir una ventana a la tragedia sobre la base de un hábito de esperanza; en Colombia aún es posible la paz con justicia social.

Bibliografía

- Abad Colorado, J. (2013). *Revista Semana_Proyecto_Víctimas*.
<https://especiales.semana.com/especiales/proyectovictimas/index.html>
- Bernal, C. (2019). *Metodología de la Investigación* (3a ed.). México, D. F., México: Parson.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2011). *CNMH*. (Gobierno de Colombia)
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- Courtis, C. (2006). El juego de los juristas. En C. Courtis, *Observar la ley* (págs. 105-156). Ferraz-Madrid, España: Trotta.
- DANE. (2006). *Boletín Censo General Perfil San Carlos*. Departamento Nacional de Estadística. Bogotá: Dane.
https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/antioquia/san_carlos.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Estatuto de Roma, Documento A/CONF.183/9 (Estados parte 17 de julio de 1998).
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Ley 1148 (Congreso de la República 10 de junio de 2011).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ley 387 (Congreso de la República 18 de julio de 1997).
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-387-de-1997/13661>

- Ley 599 (Congreso de la República 24 de julio de 2000).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Ley 975 (Congreso de la República 25 de julio de 2005).
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- OEA. (1999). *Informe País, Colombia. Capítulo VI. Desplazamiento forzado interno*. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Inciso 9. Organización de Estados Americanos. <http://cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-6.htm>
- Papacchini, A. (2012). *Filosofía y Derechos Humanos*. Santiago de Cali, Colombia: Universidad del Valle.
file:///C:/Users/Farid%20Boh%C3%B3rquez/Downloads/Filosofia_y_derechos_humanos.pdf
- Sánchez, G. (2011). *Bandoleros, gamonales y campesinos*. Bogotá, Colombia: Punto de lectura.
- Sentencia C N°. 99, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de junio de 2003,).
- Sentencia C-781 (Corte Constitucional 2012).
- Sentencia T-689 (Corte Suprema de Justicia 2014).
- Sentencia T-926 (Corte Constitucional Colombiana 1999).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-926-99.htm#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20la,facultades%20inherentes%20al%20ser%20humano.>

ANEXOS

Anexo A. Fases de la Investigación

Tabla 4. Fases de la investigación y cronología

Fases de la investigación		Proceso	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
1	Diseño proyecto	Configuración, escritura.											
2	Información	Ubicación de datos, sistematización y análisis.											
3	Aplicación	Diseño de instrumentos: encuesta y entrevista.											
4	Sistematización y Análisis.	Análisis de los datos, presentación estadística e interpretación.											
5	Sustentación	Presentación y socialización del resultado final ante asesor y jurados designados por Unaula.											

Anexo B. Encuesta y proceso de diseño

DISEÑO DE LA ENCUESTA

Consentimiento Informado

Señor (a)

Los datos de la encuesta que Ud. Se dispone a gestionar en el formulario son fuente primaria para la investigación: Retribución de garantías a Víctimas de Organizaciones Armadas al margen del Estado en Caso de desplazamiento forzado en el municipio de San Carlos Antioquia. Los datos son confidenciales y se utilizarán con protección exclusiva para el fin expresado. La encuesta no representa daño moral ni físico de conformidad con la Ley 23 de 1981, en el aspecto de consentimiento informado. **Al iniciar el cuestionario se da por entendido que Usted ha aceptado los términos de la Encuesta.** Son responsables de este aplicativo: Ana Ligia Franco & Juliana Bedoya Giraldo, estudiantes de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana. En caso de requerir información comuníquese al e-mail: anafranco961@hotmail.com o en su defecto, dirigirse a los canales del Centro de Investigación Unaula. Muchas gracias.

(DRA) Encuesta dirigida a través de la herramienta formulario google, Medellín en soporte virtual. Sep. 21 de 2022.

DATOS DEL ENCUESTADO		Sexo	Masculino	Femenino	Comunidad LGBEIQ+	
	Edad		De 22 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 55 años	Mayor de 55 años
	Formación		Primaria	Bachillerato.	Estudios universitarios	
	Desempeño		Trabajo independiente	Dependiente asalariado.	Empleado de público.	Trabajos del campo. Empresario
	Condición económica		Economía conyugal compartida: esposo - esposa.	Soltero y sin hijos.	Soltero (a) y cabeza de familia.	

Desplazamiento forzado en San Carlos

A. Desplazamiento forzado
 Responda las preguntas de esta categoría escogiendo SI o No, de acuerdo a lo que Ud. Considere.

Categorías

	Vivienda	Propia	Arrendada.	Dada en comodato.
	Estado civil	Casado	Unión libre	Soltero.
1	cuestionario Se considera Ud. Víctima del conflicto armado en San Carlos.	SI	NO	
2	En una perspectiva de tiempo usted ubica su situación de desplazamiento forzado:	Antes del año 2000	Posterior al año 2000	
3	Fue víctima de desplazamiento forzado por parte de algún grupo u organización armada entre el 1995 y 2010.	SI	NO	
4	La acción de desplazamiento lo obligó a cambiar de barrio, calle o vereda.	SI	NO	
5	La acción de desplazamiento lo obligó a trasladarse a algún	SI	NO	

	municipio o ciudad porque le impidieron vivir en San Carlos.		
	La ciudad a la que		
6	Ud. Se desplazó fue Medellín.	SI	NO
	Su desplazamiento		
7	fue hacia una ciudad distinta a Medellín.	SI	NO
	Retornó a San		
8	Carlos luego de su desplazamiento forzado.	SI	NO
	En el		
9	desplazamiento y desarraigo del pueblo usted tuvo pérdidas humanas irreparables.	SI	NO
	Perdió usted propiedades, animales o		
10	enseres en el procesos de desplazamiento que le tocó sufrir.	SI	NO
	El desplazamiento		
11	dejó para usted pérdidas económicas.	SI	NO

Retribución y garantías
 Las preguntas de esta categoría y hasta el final, se responden seleccionando Siempre, algunas veces, nunca, de acuerdo a lo que Ud. Considere.

12	En su condición de desplazado recibió acompañamiento por parte de las instituciones del Estado.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
13	Confía usted en la protección de la institución del Estado: policía, ejército, fiscalía, procuraduría, alcaldía... Recibió ayudas económicas cuando enfrentó la situación de desplazamiento para Ud. Y su familia por parte de organizaciones del Estado.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
14	Recibió ayudas económicas cuando enfrentó la situación de desplazamiento para Ud. Y su familia por parte de ONGs u organizaciones religiosas.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
15				

Marco jurídico en torno a la categoría de desplazamiento forzado desde el ámbito de la Ley 975 de 2005

16	Cuando ha pasado el tiempo de ese momento crítico de desplazamiento forzado, siente que ha sido posible superar los daños causados.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
17	En medio de la situación de desplazamiento al que fue obligado (a), a Ud. Alguien le habló de garantías que podía reclamar ante el Estado Colombiano.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
18	Conoce Ud. Los derechos que la Ley 975 de 2005, le otorga por su condición de víctima por desplazamiento forzado.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
19	Luego de enfrentar la situación de desplazamiento y de instalarse en alguna ciudad, usted sintió	Siempre	Algunas veces.	Nunca

	solidaridad por las personas o las familias que posterior a su caso les tocó vivir una situación igual y los orientó.			
20	Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones paramilitares.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
21	Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones guerrilleras.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
22	Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones delincuenciales.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
23	Culpa usted de su desplazamiento a organizaciones del Estado.	Siempre	Algunas veces.	Nunca
24	Estaría usted dispuesto (a) a perdonar el daño causado por el destierro forzado.	Siempre	Algunas veces.	Nunca

